

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS



EL PAPEL DEL ESTADO EN EL CONSUMO Y SEGURIDAD DE LOS JUGUETES

Escrito Monográfico para la
Obtención del Título de Licenciado en Derecho

Autora: Yessenia del Carmen Corea Cuadra

Tutor: Msc. Jorge Bautista Lara

Managua, Nicaragua 2006

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

CAPITULO I: PRESUPUESTOS NECESARIOS

CAPITULO II: EL NIÑO (A) Y LA PUBLICIDAD

CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE

CAPITULO IV: LA LEGISLACIÓN DE DERECHO DEL CONSUMIDOR DE
JUGUETES EN EL DERECHO COMPARADO

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Por definición, consumidores nos incluye a todos" (J. F. Kennedy)

Partiendo de la frase « crecer es consumir » del escritor Joee Brèe¹, encontramos que en la actualidad los niños consumidores se han convertido en niños acumuladores, cuando el niño nace apenas posee un simple sonajero al llegar a los 20 años de edad posee un sin número de bienes, es aquí donde nace la importancia de estudiar este tema desde el punto de vista del Derecho de los Consumidores.

A pesar de que esto signifique una pérdida de libertad, debido a que el niño no está en la posición de elegir que realmente desea, sino que se ve en la necesidad de no dejar pasar esa oportunidad que se le ofrece para ponerse al nivel de los mayores, es aquí donde el consumo responsable de juguetes entra en juego y el papel esencial del Estado, padres y educadores, es el de vigilar por la seguridad de los infantes y por la educación de los mismos para el consumo, educación que debería iniciar desde la infancia porque como consumidores tienen derecho a una información veraz, oportuna y clara según lo establece el arto.12 inc. c de la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley No. 182).

Siendo que el Derecho de los Consumidores es tomado como punto de referencia y asociado a varios aspectos para lograr un mismo efecto, este derecho necesita trabajar en conjunto con otras áreas para ser responsable en su actuar con los consumidores, debido a que la atención de la niñez desde su punto de vista es disciplinaria y delicada para ser tratada simplemente de manera general.

La protección del consumidor y su carácter eminentemente social. La distinción de disciplinas jurídicas está ligada a estructuras pedagógicas de la transmisión del conocimiento

¹ BREE, J., *los niños, El consumo y el marketing,* " *Del niño al consumidor*", 15-16.

jurídico, en las que el Derecho Social se establece como un derecho de grupo, proteccionista, integrador y buscador de equilibrio.

Verificándose los requisitos mínimos que éstos deben cumplir, según la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley No. 182), de tal manera que proporcionen seguridad al consumidor para que puedan comercializarse sin riesgos, éstos deberían ser delimitados por las normativas nicaragüenses de carácter obligatorias para los fabricantes, distribuidores y comerciantes para proporcionar únicamente juguetes seguros, no acabando aquí las obligaciones de los fabricantes y del resto de operadores económicos, debido a que están sometidos a otros requisitos de carácter general sobre la seguridad de los productos y de protección de los derechos fundamentales de los consumidores como destinatarios finales de sus productos (información, publicidad, reparación de daños, entre otros).

El tema del papel del Estado en el consumo y seguridad de los juguetes, requiere ser analizado desde el punto de vista conceptual y constitucional, del derecho de los consumidores, tomando en cuenta el derecho de la niñez, normativas de seguridad y otras ramas del derecho que contemplen dentro de sus normativas regulaciones tendientes a proteger la seguridad de los infantes y la responsabilidad que esto conlleva.

Nuestro derecho constitucional establece en la carta magna Arto. 23 Cn el derecho a la vida, Arto. 25 Cn. a la seguridad, y el Arto. 66 Cn al de ser informado de forma veraz. En cuanto al Derecho del Consumidor la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley No. 182)², establece como derechos de los consumidores en su Arto.12, la protección de la salud en el consumo de bienes, educación para el consumo; una información veraz, oportuna, clara y adecuada; la preservación de un medio ambiente adecuado que garantice la conservación y desarrollo de los recursos naturales entre otros aspectos que serán abordados en el trabajo debido a que la niñez debe ser protegida de una manera especial.

² Ley No. 182, *Ley de defensa de los consumidores*, 14 noviembre 1994, Asamblea Nacional ; Nicaragua.

Existen normas de carácter general, como la Constitución Política de Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Seguridad Pública, Ley de Defensa del Consumidor y su reglamento, en la cual se regulan algunos aspectos referidos a la protección de los menores de forma general. Pero lo que realmente necesitamos es una Ley que garantice la seguridad de los juguetes para los niños, con el cual los consumidores podrán hacer valer sus derechos y asumir sus obligaciones frente al consumo responsable y la manipulación de la publicidad para el consumo de los juguetes por parte de los niños.

Por lo expresado anteriormente, se considera que se cuenta con una bibliografía escasa con relación al tema ha desarrollar en la legislación nicaragüense, pero en comparación con la doctrina, hay suficiente material para abordar un trabajo monográfico sobre el papel del Estado en el consumo y seguridad de los juguetes.

Es necesario que seamos críticos frente a la publicidad, los mensajes publicitarios no siempre favorecen a la educación en valores, los anuncios se tienen que comentar con los hijos y alumnos para educarlos como consumidores a ser críticos y reflexivos delante de la sociedad consumista que no hace concesiones para vender y optimizar sus beneficios, debido a estas razones es que se ha considerado trascendental estudiar dicha relación (juguetes-consumo-seguridad) y los efectos que causan al menor esta relación. Así mismo es el eje central del tema determinar la importancia del papel que juega el Estado ante el control y seguridad del consumo de juguetes a través de sus diferentes entes gubernamentales.

Así mismo, durante el desarrollo de este trabajo monográfico, se encontró material del área de psicología infantil que nos ayudaría a reforzar el estudio monográfico a realizar, en el área de mercadeo encontramos también material necesario de igual manera en innumerables artículos publicados en Internet que contribuirán durante la investigación. Es debido a este abundante material bibliográfico que considero que la investigación es un estudio viable por que se cuentan con todos los medios para realizarla.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de este trabajo radica en que facilitará que el lector se ubique en la necesidad de hacer valer su derecho como consumidor y tratará de brindar la información necesaria a los educadores para un consumo responsable de juguetes debido a que los principales afectados son los niños porque, el consumo irresponsable afecta a padres y educadores ya que son mayoritariamente, quienes adquieren directamente los juguetes, pero la acción de jugar no está garantizada sólo con la compra del juguete. Es necesario seleccionar e implicar a los niños, ya que la educación en el consumo responsable hay que iniciarla desde la infancia y reforzarla durante la etapa de la adolescencia y la juventud.

El estudio planteado ayudará entre otros aspectos a conocer que se hace en Nicaragua para regular y defender los derechos de los consumidores, como lo establece la Ley de Defensa a los Consumidores, Ley No. 182, con relación a los niños ante el riesgo de un juguete perjudicial para la salud y además dar a conocer si existen límites sobre la transmisión de la publicidad que afecta directamente a los niños en su relación con los juguetes.

METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El presente estudio se iniciará como descriptivo en una primera etapa lo que se pretende es examinar el punto de vista social, posteriormente pasaremos a un estudio explicativo se analizará el marco jurídico de consumo y seguridad que contamos en nuestro país y la importancia del porqué es necesario un consumo responsable.

Este trabajo esta estructurado en cinco capítulos. En el Primer Capítulo, se expondrán los presupuestos necesarios básicos para entender el porqué hablamos de los niños como consumidores, la historia a través de los últimos años así como el desarrollo y socialización del niño consumidor además los factores que inciden en la sociedad de consumo (educación, medios de comunicación, sociedad, familia, economía, y seguridad). Para el análisis del presente trabajo será necesario dar a conocer conceptos claves como consumidores, consumo, manipulación, publicidad engañosa, juguete, juguete seguros, niños y sociedad de consumo.

En el Segundo Capítulo se analizará la incidencia de la publicidad en la socialización del consumidor debido a la falta de información, los efectos, las recomendaciones a seguir para comprar un juguete y las consecuencias que la mala publicidad y la falta de información podrían ocasionar.

Partiendo del análisis social de estos dos capítulos es que llegamos a establecer un Tercer Capítulo se analizará la legislación nicaragüense, para determinar que garantías nos ofrece el Estado en la protección de nuestros derechos, es necesario hacer saber que durante la realización del presente trabajo existe un anteproyecto de reforma de la Ley de Defensa a los Consumidores (Ley de Defensa de los Consumidores (Ley No. 182)) y de su Reglamento, en el cual se puede observar ha simple vista que de aprobarse así, como está seguiremos sin protección jurídica alguna ante este problema.

En un Cuarto Capítulo en el cual analizaremos tanto el derecho internacional, como el derecho comparado para determinar que tipo de protección jurídica le garantizan a otros Estados a sus consumidores en la utilización de este tipo de productos.

Finalmente, como Quinto Capítulo se determinarán; en primer lugar las responsabilidades que tenemos todos ante la seguridad de los menores y en segundo la responsabilidad del Estado en el consumo y seguridad de los juguetes.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Dar a conocer la importancia del papel que juega el Estado en el consumo y seguridad de los juguetes desde el punto de vista que estos productos pueden provocar riesgos en la salud de los menores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar que el tema de la seguridad de los juguetes desde el punto de vista social y normativo del marco jurídico nacional no es protegido por el Estado.
- Establecer cuales son los factores de riesgos, que se presentan en la manipulación de juguetes inseguros.
- Establecer cual es el papel que debe asumir el Estado en el control del consumo y seguridad de los juguetes y la responsabilidad que esta conlleva.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se considera que uno de los problemas a plantearse es el no existir una Ley de Defensa al Consumidor o una Normativa Especial que regule el procedimiento administrativo que deberían de cumplir los fabricantes, o distribuidores de juguetes para ingresar sus productos al país. La seguridad que se les debe ofrecer a los niños es relativa debido a que se puede encontrar la protección a su seguridad en leyes generales pero no específicas en cuanto al consumo responsable.

Al no preverse la protección de la manipulación de los niños para el consumo en la Ley de Defensa del Consumidor Ley No. 182 y su reglamento, se violenta un derecho internacional que se protege en la convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño,³ la cual tiene como objetivo principal brindar protección y seguridad a los niños en la cual Nicaragua es Estado firmante.

Los aparentes vacíos que se encuentran en la legislación nacional provocan inseguridad en el momento de presentarse un hecho que atente contra la salud de los menores causando daños al estado físico, psíquico, y emocional – los cuales pueden ser irreparables – a los niños consumidores.

De allí el interés en abordar el estudio de este problema presente en Nicaragua para dar respuestas a las siguientes interrogantes:

¿Si existe en la legislación nicaragüense una normativa jurídica que vigile por la seguridad de los niños en el consumo de juguetes?, ¿Qué medidas toma la legislación nicaragüense para proteger al niño de la manipulación de la publicidad?, ¿Que factores influyen en la manipulación de los niños? ¿Por qué es importante que exista una regulación especial para el consumo de juguetes?, ¿Qué riesgos podrían ocasionar a la salud mental, síquica y emocional

³ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño aprobada en 1989, firmada y ratificada por Nicaragua en 1990.

del niño ante la falta de educación para el consumo de juguetes adecuados?¿cuál es el papel del Estado en su control?¿existen normativas que determinen competencias para algunos entes en este tema?

HIPÓTESIS

La niñez nicaragüense carece de una legislación suficiente y que se aplique para que le garantice la seguridad al consumo de los juguetes, así mismo, de una normativa que garantice la calidad y control de los juguetes que entran al país además que están totalmente desprotegidos de la publicidad dirigida hacia ellos.

En Nicaragua, en su legislación no se encuentra una ley específica que regule el procedimiento que deben de cumplir los distribuidores y fabricantes de juguetes sean estos importadores o exportadores. Es por ello que el Estado no aplica ni participa en este control, teniendo la obligación de hacerlo

CAPITULO I: PRESUPUESTOS NECESARIOS

Debido a que los niños, niñas y adolescentes, representan el 65 %, de la población del país⁴, según el censo poblacional del año 2005, realizado por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos, es necesario que se les garantice su seguridad jurídica ante la sociedad creándoseles una legislación más completa asegurándoles su debida y correcta aplicación.

Para entender mejor el tema del Control del Estado en el Consumo y Seguridad de los Juguetes es necesario conocer dónde y cuándo se originaron los primeros juguetes, desde hace cuánto forman parte importante en el desarrollo del hombre, para así poder comprender la importancia de brindar una protección jurídica a los consumidores ya que hoy en día existen miles de ellos y muchos de los cuales podrían ocasionar algún riesgo en el crecimiento de nuestros niños.

Se analizará de manera general en este capítulo algunos conceptos básicos, necesarios para un mejor entendimiento del tema, al tratar de desarrollar a grandes rasgos el desarrollo y socialización del niño consumidor durante las etapas de crecimiento. De igual manera se examinarán los factores que inciden en la formación del niño consumidor

1. Historia del Niño Consumidor

Las leyes de protección al consumidor en el mundo han tenido que adecuarse a la rapidez del cambio tecnológico, la competencia y la globalización, a través de nuevas políticas de protección al consumidor que hagan frente a una mayor diversidad de proveedores y productos, estrategias de venta cada vez más sofisticadas y un alto nivel de competencia. Por ello la prevención y la información al consumidor se convierten ahora, en elementos fundamentales de las políticas de protección al consumidor.

⁴ Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), *Censo Poblacional 2005; Nicaragua [en línea]. Texinfo pdf, noviembre 2005 [consultado en enero 2006] disponible en World Wide Web: <http://inec.gob.ni>.*

Los juguetes acompañan al hombre desde la antigüedad, imitando el mundo de los mayores y socializando a los más pequeños. Se legitimó una forma de entender como éste debía comportarse en el mundo y como debía ser educado, socializado e incluso disciplinado, en la medida que no tenía habilidades, desempeños y comportamientos adecuados. Este tipo de concepción de la infancia alude a la incapacidad del niño y la niña frente al adulto.

Al comenzar por los precedentes más remotos del juguete toparemos inevitablemente con la muñeca, el juego femenino por excelencia de todas las épocas. Las primeras muñecas de las que se tiene noticia en Europa proceden de los yacimientos romanos y griegos, cuando era costumbre enterrar a los niños junto con sus pertenencias⁵.

En el año dos mil cuatro se hizo famosa una de ellas cuando los organizadores de los Juegos Olímpicos de Atenas decidieron inspirar su mascota en la muñeca de terracota del siglo VII a.c. conocida como Daidala, la más antigua muñeca descubierta hasta ahora. Puede verse en el Museo Arqueológico de Atenas.

Otro juguete de todos los tiempos es la pelota, que en un principio estaba rellena de arena o aire. En los primeros siglos de nuestra era fueron muy populares el aro y el trompo. Este último lo utilizaban los adultos para las artes adivinatorias.

En Asia, peonzas y cometas tiene una tradición milenaria, que se cultiva sobre todo en Japón, tras ser introducidas desde Corea y China. Durante siglos fueron privilegios de aristócratas, hasta que en el siglo XVIII se popularizó a través de espectáculos como la famosa lucha de peonzas.

En la edad media se jugaba con cochecitos, silbatos o matracas, dedicadas a hacer ruido, costumbre y necesidad que los niños han mantenido intacta hasta nuestros días.

⁵ ROBELLO DE CASTRO, L., *Infância e adolescência na cultura do consumo*, Rio de Janeiro, 1999, trad. Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, Buenos Aires-México 2001

Durante los siglos XV y XVI, las muñecas eran generalmente un artículo de regalo para adultos, de alto precio, como la que Ana de Bretaña le regalo a Isabel la Católica cuando ésta contaba con 43 años de edad.

Del renacimiento son los primeros soldados de plomo, de uso exclusivo para los más ricos, así como los muñecos autómatas. Las clases menos privilegiadas se conformaban con caballos de madera, carros, bolos y cualquier utensilio que pudiera hacerse con cañas o madera.⁶ Los niños más humildes, se divertían jugando juegos como el toro o el balancín. También se extiende en el siglo XVII el coche de juguete.

El verdadero cambio en el mundo del juguete lo marca el principio del siglo XX, cuando comienzan a celebrarse exposiciones internacionales de juguetes. En los años treinta se extiende la fabricación de muñecas de celuloide, higiénicas y lavables (Ver anexo modelo 1). La utilización de la hojalata provoca una inundación de automóviles, motocicletas, barcos, aviones y trenes que hoy en día son piezas muy cotizadas para los coleccionistas.

El salto cualitativo se produce a principios de los años cuarenta, cuando se lanzan los trenes y otros artículos electrónicos. La década de los cincuenta conoció el auge y difusión del juguete educativo y específicamente del fútbol que fue diseñado por los españoles⁷.

El plástico fue aplicado por primera vez a una muñeca en 1948, en la entonces República alemana. Así quedo inaugurada la era de este material en el juguete. En este apartado triunfó la famosísima Barbie, que tiene más de 45 años de existir.

El plástico sigue siendo el protagonista de la fabricación de juguetes en los sesenta y setenta. Se fabricaba todo tipo de vehículos, construcciones y reproducciones de objetos del hogar.

⁶ González, A., “juguetes historia de la ilusión”, Diario , La Prensa, Revista ; 9 de diciembre 2004, Pág. 5 C., Managua, Nicaragua.

⁷ Id.

A partir de 1963 se promovió la fabricación de juguetes realizados en madera y cartón y su distribución en una red especial de tiendas.⁸

Puede hablarse de videojuegos desde la aparición, en los setenta de las primeras máquinas recreativas en las que para el desarrollo de un juego digital interactivo eran fundamentales las imágenes animadas en pantalla. Hoy, treinta años después, estos entretenimientos forman parte ya de la vida cotidiana y los hábitos de consumo. La llegada de la electrónica al mundo del juguete ha inundado el mercado los últimos años de videoconsolas, robots y hasta mascotas virtuales (Ver anexo modelo 2).

En la actualidad, la tecnología se ha hecho dueña de este mundo, aunque siempre hay resquicios para que los niños desarrollen su imaginación⁹.

Automóviles, motocicletas, talleres de cocinas, teléfonos móviles, ordenadores... Los juguetes imitan a la perfección el modo de vida y los objetos que interesan a los adultos.

En los países de nuestro entorno existe una creciente preocupación por la seguridad general de los productos, pero en particular por la de aquellos juguetes que van destinados a la población infantil. En ese sentido, a los juguetes se les ha exigido que cumplan con toda una serie de requisitos que garanticen las condiciones de seguridad durante su manipulación, lamentablemente el Estado de Nicaragua es uno de los países que no se preocupa por regular el control y seguridad de los juguetes a través de la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley No. 182).

Gran parte de la responsabilidad de cumplir con estas condiciones de seguridad se le atribuye a los medios de comunicación sobre todo a la actividad de ver televisión, ya que ver televisión implica insertarse en nuevas redes simbólicas de subordinación cultural, compitiendo

⁸ Id.

⁹ CONSUMER, *Guía sobre la seguridad en los juguetes*, julio 2004, en www.consumer.es/discapitados/es/noticias/derechos_del_consumidor/2003/12/28/93263.php

con la autoridad y la “experiencia” paterna y materna, la nueva pedagogía de los medios de comunicación de masa entra en el hogar. Sin embargo, entre los niños y los medios masivos se distancian del modelo pedagógico de educación familiar, pero no apelando a la autoridad y la tradición, sino apelando al consumo y a la fascinación de la mirada, por medio de la imagen y el sonido, de la seducción estética, de la provocación y estimulación sensible.

Hoy la cara de la infancia de que los niños van a la escuela para adquirir los conocimientos que la cultura valora, con modos obedientes y disciplinados de aprender y sacar buenas notas y pasar el año ¡De ser como adultos algún día!,

Vemos surgir aquella cara que se torna creciente consumidora voraz de objetos y cosas, los que disfrazados como la última novedad del planeta, disparan el deseo del consumo¹⁰.

En la actualidad, la infancia se tornó objeto de preocupación y del discurso de un número creciente de especialistas: médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos, y otros, haciendo posible una multiplicidad de representaciones e imágenes sobre la infancia. Más que en cualquier época, tal vez, la infancia fue capturada por sus portavoces, o sea aquellos que legitimamos por una posición de autoridad por el saber científico, pueden hablar de la infancia de ipso facto, construirla. En este sentido la infancia de hoy sufrió un proceso de colonización por parte de las prácticas científicas desde fines del siglo XIX, a través del cual las necesidades, los derechos, la naturaleza de los deseos infantiles pueden ser descubiertas y presentadas. Por tanto una infancia que requiere de especialistas no es, ciertamente una infancia cualquiera.

2. Conceptos Básicos

Para una mejor comprensión referente al tema es necesario dar a conocer conceptos básicos, para que de esta manera podamos tener una perspectiva más amplia de la importancia de la seguridad de los juguetes, y de la relación directa que existe en materia del consumidor.

¹⁰ Robello De Castro, L., *Infância e adolescência na cultura do consumo*, Rio de Janeiro, 1999, traducc. Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, Buenos Aires-México

1. Adolescente¹¹: todo joven que se encuentre entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos.
2. Consumo: utilización de los bienes o servicios producidos para satisfacer las necesidades.¹²
3. Consumidor: toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice, o disfrute como destinatario final bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza.¹³
4. Consumismo: consumo excesivo de bienes sin aparente necesidad.¹⁴
5. Derecho de los Consumidores: es el conjunto orgánico de normas, capaces de constituir una rama del derecho- que tiene por objeto la tutela de quienes contratan para la adquisición de bienes y servicios destinados, en principio, a las necesidades personales
6. Estado: organización jurídica de la sociedad con un gobierno que ejerce su autoridad en un territorio determinado.¹⁵
7. Familia: es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.¹⁶
8. Jugar: Hacer algo con el único fin de entretenerse o divertirse¹⁷
9. Juguete: Es todo producto concebido o manifiestamente destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a 14 años. Los juguetes, son creaciones artesanales o industriales, especialmente diseñadas y producidas por los adultos para estimular y acompañar el juego.¹⁸
10. Juguete Seguro: Es aquel que, atendiendo al comportamiento habitual de los niños, no pone en peligro la seguridad y la salud de sus usuarios ni de terceras personas cuando se hace un uso previsible o inherente a su destino normal.¹⁹
11. Sociedad de Consumo: Se dice de las sociedades de países industriales avanzados en los cuales dado que las necesidades elementales se consideran como aseguradas para la

¹¹ Arto.2 Código de la Niñez y la Adolescencia, Nicaragua

¹² Diccionario Enciclopédico, Pág. 279, Editorial Larousse, 1995, México

¹³ Arto. 4 Inc. a, Ley de Defensa de los Consumidores No. 182, Nicaragua

¹⁴ Diccionario Enciclopédico, Pág. 279, Editorial Larousse, 1995, México

¹⁵ Introducción al derecho, William Villagra Gutiérrez, Editorial Hispamer, Nicaragua, pág. 22

¹⁶ Arto.6 Código de la Niñez y la Adolescencia, Nicaragua

¹⁷ Diccionario Enciclopédico, Pág. 583, Editorial Larousse, 1995, México

¹⁸ Diccionario Enciclopédico, Pág. 584, Editorial Larousse, 1995, México

¹⁹ Comisión Europea, *proyecto juguete seguro*, julio 2004 en www.jugueteseguro.coop/Web/cas/02_index.asp

mayoría de la población, los medios de producción y de comercialización están orientados para satisfacer las necesidades diversas en muchos casos superficiales y superfluos.²⁰

12. Niño (a): A toda aquella persona que no ha cumplido los 13 años de edad.²¹
13. Menor de edad: Son los adolescentes que tuvieren 13 años de edad cumplidos y que sean menores de 18 años.²²
14. Manipulación: Maniobra, manejo destinado a engañar ²³
15. Publicidad: Actividades que intervienen en la presentación de un mensaje pagado no personal, de un patrocinador identificado respecto a una organización y a sus productos, servicios o ideas.²⁴
16. Publicidad Engañosa: Entender la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor. También es engañosa la publicidad que silencia datos fundamentales de los juguetes, cuando dicha omisión induce a error a sus destinatarios.²⁵
17. Producto: Combinación de bienes y servicios que la empresa ofrece al mercado, para su adquisición, uso o consumo y que puede satisfacer una necesidad o un deseo.²⁶
18. Proveedor:²⁷ Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores.
19. Estado: Organización Jurídica de la Sociedad con un Gobierno que ejerce su autoridad en un territorio determinado²⁸
20. Obligación: Es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas en virtud del cual una de ellas, se encuentra obligado para con otra, a dar, hacer o no hacer una cosa.²⁹

²⁰ Diccionario Enciclopédico, Pág. 279, Editorial Larousse, 1995, México

²¹ Arto.2 Código de la Niñez y la Adolescencia, Nicaragua

²² Arto.95. Código de la niñez y la Adolescencia, Nicaragua

²³ División de Asuntos del Consumidor, *seguridades los juguetes*, junio 2004, en www.state.nj.us/lps/ca/spanishcolumns/spanish_toyssafety.htm

²⁴ Martin Memorial Health Systems, *la seguridad en los juguetes*, julio 2004, en www.mmhs.com/clinical/peds/panish/safety/toyshub.htm

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

²⁷ Arto.4 Inc. b. Ley de Defensa de los Consumidores No. 182, Nicaragua

²⁸ **Introducción al Derecho**, William Villagra Gutiérrez, Editorial Hispamer, Nicaragua p. 22

²⁹ **Derecho de Obligaciones** Iván Escobar Fornos, Editorial Hispamer, Nicaragua, p. 40

21. Seguridad: Garantía que una persona (Estado) suministra a otra como prueba de que cumplirá lo pactado, prometido o mandado. En caso de la Seguridad Social es el conjunto de leyes y organismos que las aplican que tienen por objeto proteger a los individuos y a las familias contra ciertos riesgos sociales.³⁰
22. Sociedad de Consumo: Sociedades de países industriales avanzados en las que, teniendo en cuenta que las necesidades elementales están aseguradas para la mayor parte de la población, una intensa publicidad propone nuevos bienes de consumo, que incitan a un gasto continuo.³¹

3. El Desarrollo del Niño (a) y la Socialización del Consumidor

Los objetivos perseguidos en este acápite no pretenden hacer el balance de los conocimientos y de las teorías actuales en materia del desarrollo del niño; puesto que esto le correspondería directamente a los especialistas de psicología infantil.

La teoría Piagetiana, establece que los aspectos dinámicos del aprendizaje dependen primero de la evolución de las estructuras y de los esquemas operacionales internos; ahora bien estos cambios estructurales solamente pueden sobrevenir en períodos operacionales bastante largos.

Para ellos, saber la edad de un niño o su nivel de maduración resulta insuficiente para prever su comportamiento, ya que los individuos pueden muy bien ser entrenados durante su desarrollo de una forma completamente particular; y la facilidad de asimilación depende tanto de la estructura pragmática de la situación como de las limitaciones del proceso de pensamiento debida a la evolución cognitiva del niño.

³⁰ Diccionario Enciclopédico, Pág. 910, Editorial Larousse, 1995, México

³¹ Diccionario Enciclopédico, Pág. 9, Editorial Larousse, 1995, México

La teoría neopiagetiana postula que no hay un proceso de adquisición único, sino que un aprendizaje es específico de la estructura que lo caracteriza cada ámbito de conocimiento³².

Una vez expuestas relativamente las teorías fundamentales que rigen la psicología infantil es necesario explicar el comportamiento de los niños a través de las etapas del desarrollo.

3.1 Etapas del Desarrollo

“Cada edad requiere un juguete diferente” y tengamos presente que niño (a), es todo Aquella Persona que no ha cumplido los 13 años de edad.³³

La importancia dada al desarrollo de la inteligencia y de la personalidad del niño hace retroceder la definición social de la infancia hacia el primer año de vida del niño, dada la relevancia que se le atribuyó a los cuidados no solamente físicos sino también psicológicos, en relación con el bebé. Así, la difusión de nociones psicológicas sobre la primera infancia, y la importancia del medio familiar y cultural, contribuyeron en la consolidación de prácticas que inscribieron al niño dentro de un curso definido de desempeños según la edad, donde la norma científica se impone como árbitro de los comportamientos, regulando las expectativas institucionales de los agentes escolares frente a cómo debe suceder el “desarrollo del niño”.

Esto depende en gran medida de que se elija el juguete adecuado en el momento idóneo, éste puede potenciar la inteligencia, la creatividad, la afectividad, la habilidad manual y otras muchas facetas de la personalidad del niño/a, por tal razón, es necesario que esta elección sea la adecuada desde el primer momento de la vida del pequeño.

3.2. Etapa Estadio Sensorio Motor

Corresponde al período de la primera infancia (0 hasta 24 meses de edad) y en el que se organiza el espacio de la acción.

³² BREE, J., *los niños, el consumo y el marketing*, España 1995, pág.25-36

³³ Arto.2 Código de la Niñez y la Adolescencia, Asamblea Nacional Nicaragua

Durante su primer año, el juguete preferido del niño es su propio cuerpo. El continuo ejercicio de los movimientos que realiza le produce placer. Los juguetes más adecuados para este momento son aquéllos que tienden a favorecer la coordinación motora, un dominio del espacio y el desarrollo de los sentidos³⁴.

Conviene valorar el material de que están hechos los juguetes, para que incorporen distintas texturas, colores (también deben ver blanco y negro), sonidos y luz.

Algunos de los artículos recomendables en este periodo son los sonajeros, mordedores, móviles, juguetes colgantes para la cuna, muñecos sencillos de trapo o madera, juguetes musicales, mantas con distintas actividades, libros de plástico o de tela, y trapecios-gimnasio para bebés.

A estas edades es conveniente ofrecer al bebé elementos ya contruidos para jugar con ellos: la inteligencia del niño/a avanza más con el ejercicio del objeto conocido, el que tiene entre sus manos, que procurando idearlo o imaginarlo.

En cualquier caso, es una conclusión lógica: la fase de creatividad del niño/a hará su aparición cuando éste cuente con elementos básicos como una mínima experiencia y conocimientos vitales. La vertiente creativa del individuo quedaría así aplazada para etapas posteriores de la formación. que son de utilidad para acercar al niño/a a las principales propiedades físicas (forma, color y sonido).

A partir del año, y en función del momento en que comienzan a andar, los niños necesitan ya juguetes de arrastre, corre pasillos (una especie de triciclo sin pedales) y balancines.

Los objetos apilables, los bloques, cubiletes, tentetiesos, muñecos, pelotas, ositos y otros objetos de materiales no tóxicos, lavables y de tacto agradable, resultarán muy favorecedores. El

³⁴ BREE, J., *los niños, el consumo y el marketing*, España 1995,

niño/a comienza a identificar formas familiares en los juguetes: ya sabe, por ejemplo, que su osito de peluche representa un animal llamado oso.

A los veintiún meses, el niño/a adquiere plena conciencia de la función simbólica del juguete. En esta etapa, los elementos de arrastre tales como coches, carretillas, trenes o carritos de madera; los juegos de construcción sencillos o de piezas para encajar, o los moldes para manosear a su antojo la arena del parque infantil o de la playa, son los más adecuados para el correcto desarrollo integral del pequeño.

3.3. Etapa Preoperatorio

Ese período, que es también el del dominio del lenguaje, que supone ya una organización cognitiva conseguida, se caracteriza por una acentuación de la curiosidad frente al mundo que le envuelve, que el niño intenta satisfacer a través de pequeñas experiencias. A medida que los niños se acercan a los 2 años, comienzan a imitar y a tener capacidad de representación simbólica.³⁵

Les encanta imitar los comportamientos e impresiones que les rodean. Para ellos, el juego es una forma de liberar tensiones.

A los 2 años son recomendables -tanto para niños como para niñas- los coches, trenes, carretillas y camiones que puedan empujar, cargar y vaciar; las arquitecturas de equilibrio en plástico o madera; los bancos de carpintero; las herramientas de madera o plástico; cubos, palas, rastrillos y moldes para jugar con la arena; muñecas; teléfonos; cunas y cochecitos de muñecas; cacharritos; caballos escoba; la pintura de dedos y la arcilla.

Es en este punto cuando empieza a realizar combinaciones de diferentes juguetes entre otros animales que se columpian en pequeños balancines, pueblos a escala sencillos y con elementos separados, animales de madera o plástico o piezas de colores de materiales flexibles para crear figuras diversas. En esta etapa utiliza su imaginación no sólo como medio de identificación de objetos o animales, sino también para idear situaciones originales en las que los

³⁵ BREE, J., *los niños, el consumo y el marketing*, España 1995,

protagonistas son los juguetes, el amiguito o adulto con el que está compartiendo sus juegos y él mismo.

El 60% del tiempo que un niño permanece despierto en estas edades lo dedica a jugar, o al menos así debería ser. También en esta franja de edad, aunque median juguetes, es imprescindible la presencia de un adulto. El niño o la niña todavía no requieren a sus iguales para entretenerse; podrá compartir espacio e incluso juguete con otros niños, pero no forman parte de su juego. Tanto el niño como la niña disfrutarán con los juegos domésticos como, por ejemplo, los equipos de limpieza. Está comprobado que la lectura de cuentos de los padres a los niños, desde los dos años, les ayudan a desarrollar el lenguaje y facilitan su mejor adaptación a la escuela.

Después de cumplidos los 4 años, los niños están plenamente identificados con el género al que pertenecen. Saben perfectamente si son niño o niña.

Sin embargo, los juegos tradicionalmente vinculados con uno u otro sexo desarrollan cualidades distintas. Los roles (casitas, médicos etc.) fomentan la capacidad para ponerse en el papel del prójimo y ser más comprensivo. En cambio, los juegos de construcciones y vehículos fomentan las capacidades espaciales y una mayor iniciativa. ¿Por qué privar a niños y niñas de esas cualidades? Existe una amplia gama de juegos para ambos.

3.4. Etapa Operatoria

Un estadio completo en el que el niño ya puede efectuar operaciones complejas (de 6 a 12 años), aunque limitándose aún a objetos concretos. El niño podrá entonces, a partir de los 7 u 8, utilizar más atributos en el momento de la elección de un producto y no contentarse con juzgarlo sólo por su precio, o bien por su tamaño, o bien por cualquier otro elemento único que el niño privilegiará en su relación con el objeto.

Ese progreso considerable se traduce en primer lugar en el descubrimiento de la noción de conservación. El niño toma conciencia de que no por el hecho de aplastar una bola de pasta y modelarla, ésta construida por más materia o bien pesa menos. También son juguetes muy apropiados para esta edad aquellos que favorezcan la habilidad, la atención y la capacidad

creadora, la destreza y la imaginación y, sobre todo, la afirmación individual (Ver anexo modelo 2).

3.5. Etapa Operatoria Formal

En ese momento el niño tiene acceso a los modos de pensamiento abstracto y, a través de la lógica del adolescente, ya se transparenta el modelo adulto. En el momento en que alcanzan la adolescencia los niños han adquirido ya un desarrollo cognitivo que permite una toma de decisión de alta calidad.

A esta edad comienza a desaparecer la necesidad de jugar. La principal tarea de esta etapa es la construcción de la propia identidad. Se trata de elaborar un proyecto vital en las distintas esferas de la vida adulta.

3.4. Factores de Socialización del Consumidor

El presidente estadounidense, John Fitzgerald Kennedy expuso, ante el congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, en su declaración del 15 de marzo de 1962 cuatro derechos básicos de los consumidores; el derecho a ser informado, a la seguridad, a elegir y el derecho de ser escuchado. A estos derechos la legislación internacional de los consumidores ha perfeccionado cuatro derechos más para el consumidor; el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas, a la reparación, a la educación y aun ambiente saludable.

En base ha esta declaración y a la legislación internacional, Nicaragua ha creado la Ley de Defensa de los Consumidores, en donde se contemplan estos derechos, para tratar de proteger a los consumidores, brindándoles su debida protección en los diversos factores que inciden en la sociedad como consumidores.

3.4.1. Educación

“Los consumidores tienen derecho a una: Educación para el consumo”, según el art.12 inc. b. Ley no. 182.

Los poderes públicos disponen de tres grandes ejes estratégicos para proteger a los niños de los eventuales abusos que puedan cometer algunos fabricantes. Establecer una legislación severa con el objetivo de limitar considerablemente el margen de maniobra de los fabricantes, enseñar a los niños a defenderse y a reaccionar como consumidores prevenidos, ayudándoles a argumentar en contra y a desarrollar análisis correctos y como tercero controlar el ingreso y venta de los juguetes.

La escuela tiene como vocación preparar a los niños para que desempeñen su papel de adultos en la sociedad inculcándoles todo lo que hace falta para ser unos buenos ciudadanos y unos seres autosuficientes en el plano económico; su misión por lo tanto, es enseñar todas las funciones que les permitan adaptarse plenamente a la dimensión «consumo» del universo social (Riesman y Rosebough, 1995). Es el lugar privilegiado para desarrollar las habilidades como la lectura o la manera de ordenar las cosas y a ella le corresponde procurar generar las estrategias adecuadas para que las deficiencias en materia de tratamiento de la información que hallamos en los más pequeños no se transformen dificultades permanentes.

La integración de una educación del consumidor dentro del curso escolar normal podría ayudar al niño a aplicar habilidades vislumbradas en otra parte de problemas reales de la existencia y podría dar un carácter más agradable al aprendizaje. Tenemos aquella que se muestra aparentemente sumisa, cuando los niños y adolescentes, respondiendo a las exigencias escolares, se sientan de mal o buen grado, en los bancos de las escuelas para adquirir conocimientos que la cultura valora. Vestidos con sus uniformes, cargando para aquí y para allá las pesadas mochilas que estropean su columna vertebral, allí van ellos niñas y niños, incorporando los modos obedientes y disciplinados de aprender y sacar buenas notas, de estudiar y pasar de año, ¡ de ser como los adultos, algún día!

Es por ello que se afirma que el proceso de escolarización trajo consigo una infancia bajo medida en un doble sentido: en primer lugar, la revelación de la infancia según los cánones de un saber especializado, relativo a las aptitudes y habilidades o sea una infancia especializada en su

trayecto; en segundo lugar, una infancia cuyo trayecto estaba específicamente prescripto y explicitado, es decir una infancia normalizada.

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes de Nicaragua (MECD) es el organismo del Gobierno al cual le compete, de acuerdo con los planes y programas nacionales, planificar, orientar, dirigir, coordinar, promover, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar la aplicación de la política educativa del Estado en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, excepto en lo que concierne a la educación superior, con la cual mantendrá una coordinación permanente a través del Consejo Nacional de la Educación Superior³⁶

Por tanto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) de Nicaragua y la Dirección de Defensa del Consumidor (DDC), pretenden incluir clases de derechos del consumidor en los planes y programas oficiales de educación de la materia de Moral y Cívica de los syllabus de primaria y secundaria con carácter obligatorio, según el arto. 46 Ley No. 182, pero estas ideas han quedado de un lado debido a la falta de interés de las instituciones. (Ver anexo modelo 3).

3.4.2. Medios de Comunicación

“Los consumidores tienen derecho a una: Información veraz, oportuna, clara y adecuada sobre los bienes y servicios disponibles en el mercado”, según el arto.12 inc. c. Ley no. 182.

Una encuesta realizada en 2003, por una agencia publicitaria francesa, (Chebat et al., 1978) demostró que el consumo global de medios de comunicación por los niños tenía tendencia a aumentar con la edad. Ese mismo estudio permitió obtener resultados que situaban a la televisión y al cine en los dos primeros lugares de preferencia.

Se observa claramente la preeminencia de una búsqueda de la información difundida a través de una pantalla (cine, televisión, e incluso en la actualidad el microordenador). El niño se

³⁶ Arto.1 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto No. 1146, Asamblea Nacional, Nicaragua

sumerge durante horas frente al televisor, el videojuego, la computadora o los pinballs. Instalándose otra pedagogía la de la televisión, que, por medio de la imagen y el sonido, de la seducción estética, de la provocación y estimulación sensible, golpea y golpea en temas de relevancia actual, la violencia, el amor, la sexualidad, la amistad, la traición, el deseo, el lucro, el éxito.

Vivimos en una civilización fundada en la comunicación que poco a poco gana la partida a la sociedad “Todo consumo”. En nuestros días el que no sabe comunicar pasa por analfabeto de la misma manera que el que no sabe leer ni escribir. Se afirma hoy en día que hay que enseñar al niño a adoptar una actitud crítica ante la publicidad, rechazar los juguetes que fomenten la violencia, el sexismo y el individualismo, y comprar sólo aquellos que realmente les van a servir.

Las prácticas de consumo, en tanto mecanismo de integración social de los niños, ciertamente fueron exitosas en la producción de una visibilidad social de la infancia y la adolescencia, que en el pasado tuvieron que permanecer en la oscuridad, esperando su oportunidad. En la cultura contemporánea, niños y adolescentes dejaron su lugar de penumbras como ciudadanos de una sociedad racionalizada y adulto céntrica a favor de una posición social notable definida por la visibilidad con que la infancia se tornó blanco de la oferta de bienes y servicios.

Ver la televisión se volvió el pasatiempo predominante para los niños de entre los 5 y 12 años de edad que viven en las grandes ciudades. Como un medio que proporciona un flujo total, la televisión ofrece a los niños la posibilidad de estar ininterrumpidamente conectados a un objeto.³⁷

Por lo que es inconcebible que en el Código de la Niñez y Adolescencia, el único arto.67, relativo a la publicidad es el que literalmente cita así: “ *Queda prohibido a las agencias de publicidad y propietarios de medios y a sus trabajadores, difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a las niñas, niños y adolescentes, a través de*

³⁷ COMISIÓN EUROPEA, *Proyecto Jugete Seguro*, julio 2004 en www.jugueteseguro.coop/Web/cas/02_index.asp

cualquier medio de comunicación social, que inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol que exalten al vicio o irrespeten su dignidad.” Además de este artículo no encontramos otro disperso en otra normativa jurídica, del país.

3.4.3. Municipalidad

Los consumidores tienen derecho a: La protección de la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios”, según el art.12 inc.a. Ley no. 182.

Todos los lugares son susceptibles de convertirse en escenarios de juego, pero un juego sano y rico en propuestas precisa de unas condiciones de espacio mínimas que permitan la adquisición de unos hábitos, que favorezcan determinadas relaciones con el entorno, faciliten el encuentro con otros niños y sobre todo estimulen las ganas de jugar. Las áreas de juegos de la vía pública invitan al movimiento, al control del espacio y al juego en grupo.

Es importante subrayar que es obligación del Estado Central y Municipal crear áreas verdes de juego que cuenten con las necesidades básicas y de seguridad para que los niños y adultos se puedan recrear.

Los patios de las escuelas son y han sido siempre espacios de juego y relación entre niños que dan pie a diversas experiencias, momentos de recreo y descanso psíquico. El Ministerio de Educación Cultura y Deporte en coordinación con las Alcaldías, en sus obligaciones deberían de supervisar si los centros escolares cuentan con un adecuado espacio de recreación para los menores. Además de supervisar de cuenten con juguetes de calidad que se adapte a los intereses de los niños y a los objetivos educativos del ciclo escolar.

Así, podemos encontrar muñecas, cocinas o coches que refuercen el conocimiento del medio en las aulas de educación infantil, juegos de mesa que refuercen determinados aspectos del

lenguaje o del cálculo mental en las aulas del ciclo medio de primaria y juegos de simulación histórica o lógica matemática y estrategia en las aulas de secundaria³⁸. (Ver anexo modelo 2).

En algunos países que conforman la Comunidad Europea han previstos accidentes con juguetes incluso dentro de los hospitales, en la recomendaciones de la comisión hospitalaria de la Comunidad Económica Europea, respecto al tratamiento de los niños hospitalizados, del 3 de julio de 1987, que aún está en vigencia.

3.4.4. Familia

Los consumidores tienen derecho a: La protección de la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios”, según inc .a ;y el derecho a recibir un trato equitativo y no abusivo por parte de los proveedores de bienes y servicios, según el inc. d, de la Ley no. 182.

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte del Estado”.

El Estado vela por el bienestar de la familia a través del Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), como garante de la seguridad, de está. El Código de la niñez y la adolescencia dice en el arto.6, párrafo segundo que como consecuencia la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.

Actualmente los niños y adolescentes, nacidos y pertenecientes a una familia, se encuentran, cada vez más solitarios, restringidos casi exclusivamente a la convivencia con sus padres, debido a que éstos están más preocupados en sus propias vidas, en ganar más dinero, en sobrevivir en no perder tiempo. Y es cuanto más recomiendan los especialistas el diálogo entre padres e hijos, más difícil de realizar parece.

³⁸ Robello de castro, L., *Infância e adolescência na cultura do consumo*, Rio de Janeiro, 1999, trad. Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, Buenos Aires-México

Más allá de ser un mero un pasatiempo o diversión, el juego se considera hoy como un aprendizaje para la vida adulta. La conjunción de ambos factores ha puesto de relieve que padres y madres deben promover el juego y también aprender cómo hacerlo. La necesidad de jugar es innata, así lo recoge en su artículo séptimo la Declaración de los Derechos de la Infancia de 1959, que cataloga el juego como un derecho universal, una evidencia del desarrollo cultural que aspira a procurar a los niños el mayor bienestar. Sus elementos definitorios son:

- ✚ El juego es placentero y divertido.

- ✚ El juego es voluntario y espontáneo, nunca obligatorio.

- ✚ Ofrece tranquilidad y alegría emocional porque se sabe que sólo es un juego.

Para Kholberg (1969), hay que considerar el contexto familiar como una serie de situaciones específicas en las que el niño se encuentra expuesto a diferentes comportamientos de consumo por sus padres o en las que él está ligado a ellos por diversos tipos de interacciones que competen al consumo.

Cuando se ve animado por sus padres a participar en esa función desde su más tierna infancia, el niño adquiere sus conocimientos a través de la observación, la participación o además el entrenamiento; la observación cuando acompaña a sus padres al punto de venta, la participación gracias al permiso para realizar por sí mismo un acto de compra, y el entrenamiento si sus padres le enseñan cómo contar el dinero cuando el vendedor devuelve el cambio o cómo escoger un producto.

Los padres no solamente deben esperar que los niños se encuentren ante un problema y vengan a pedirles una explicación. Son ellos mismos los que tienen que provocar una responsabilidad del niño tomando la iniciativa de llevarlo a participar directamente en actor de consumo (discutir a propósito del costo de un producto, de un lugar de compra, el hecho de preguntarle sus preferencias cuando se trata de un producto que puede concernirle, incluso indirectamente). En primer lugar eso valoriza al niño, y además eso evita que el niño desarrolle malas interpretaciones, cosa que más tarde resultaría muy difícil de corregir.

Los padres podrían usar ciertos modos indistintamente para vehicular activamente los aprendizajes que competen al comportamiento de consumo:

1. Dar clases formales sobre ciertos pasos que hay que seguir durante el proceso de consumo.
2. Mantener conversaciones con los niños con objeto de hacerles comprender mejor las decisiones que ellos mismos toman en las diversas circunstancias.
3. Otorgar una autonomía cada vez mayor a los niños autorizándoles para desarrollar sus propias experiencias.

3.4.5. Economía Familiar

“El juguete más caro no es necesariamente el mejor, los juguetes más sofisticados no son los más positivo”.

Saber cuántos juguetes se deben adquirir, de qué tipo, cuáles son los más acertados en función de la edad, y a dónde se puede acudir para obtenerlos, ayudarán a realizar una compra más inteligente que redundará en beneficio de los niños.

No se pueden comprar todos los juguetes que los niños nos piden sin contrastar y seleccionar; La publicidad usa recursos que resultan motivadores e interesantes para los niños; sin embargo en algunos mensajes publicitarios se confunde la felicidad, la diversión o el estatus con tener muchos juguetes y a menudo dan una imagen engañosa de lo que muestran. Los niños y niñas se creen en la "necesidad" de poseer los juguetes que ven anunciados.

Es necesario básico establecer un diálogo con sus hijos o los alumnos, en su caso, para ayudarles a hacer una lectura crítica de lo que ven y observan. Los consumidores deben aprender a tener opinión y para ello hay que ser cómplice de sus hijos y cooperar con ellos en la formación de criterios y compartirlos.

3.4.6. Seguridad

Los consumidores según la Ley de Defensa al Consumidor, tienen derecho a que se les garantice su seguridad jurídica y física, así mismo que se les brinde una información, veraz, clara y oportuna, esto con el objetivo de prevenir cualquier incidente que ocasionen los bienes y servicios al consumidor. Con relación a nuestro tema, este carácter preventivo de la ley podría evitar muchos accidentes, pero en caso de ocurrir, la ley podría actuar de forma coercitiva y no meramente presuntiva.

En Nicaragua las instituciones que están a cargo de la seguridad de los ciudadanos es la Policía nacional, como se establece en la Ley de la Policía Nacional (Ley No.) 228 arto. 1 y el Ministerio de Salud según lo establece en su Ley creadora Ley general de Salud (Ley No.423) en su arto.2. No obstante en materia de consumidores estas instituciones deberían de ser apoyadas por la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Industria y Fomento. Ya que la responsabilidad de evitar todo juguete con riesgos de heridas, caídas, quemaduras, y el de rechazar todo juguete explosivo o con partes susceptibles de explotar es de todas las personas e instituciones que podamos evitar estos accidentes.³⁹

³⁹ En algunos lugares se tiene como medida de seguridad vigilar los juguetes electrónicos para evitar las quemaduras debidas al recalentamiento y los posibles contactos eléctricos por el insuficiente aislamiento o por la corrosión de ciertas partes. Los juguetes de experimentos químicos, cajas de inclusión plástica, talleres miniatura de ceramistas, esmaltadores, fotografías, etc., no deben ser utilizados por niños menores de 10 años, además deberán estar fuera del alcance de los niños muy pequeños y se utilizarán siempre bajo la vigilancia de adultos. Así mismo en los juguetes destinados a menores de 3 años hay que vigilar especialmente el riesgo de ingestión del juguete o de sus partes, el peligro de resquebrajamiento, los bordes cortantes, la toxicidad, etc. De igual forma los monopatines se utilizarán con equipo de protección (cascos, guantes, rodilleras, etc.), estos juguetes exigen mucha destreza y han de ser utilizados con prudencia, y fuera de la vía pública, con el fin de evitar accidentes por caídas o colisión del que los utiliza o de terceros. CONSUMER, *juguetes, etiquetado, garantías y principales problemas*, julio 2004, en revista.consumer.es/discapitados/es/20001201/actualidad/analisis2/

La seguridad de los juguetes debería estar regulada por una norma que establezca sus características físicas, mecánicas y químicas así como también debería de contener la información y marcado que deben incorporar, en la legislación nicaragüense no se encuentra nada relacionado al tema de la seguridad y control de los juguetes. Sin embargo la ausencia de esta norma en cuanto a seguridad de los juguetes no liberan a los padres de su responsabilidad de vigilar al niño durante el juego". También se advierte de que muchos accidentes ocurren cuando los juguetes son manipulados por niños a los que no corresponde utilizarlos o cuando se les da un uso diferente al previsto.

Según el proyecto Juguete Seguro de la Comunidad Europea, el nivel de seguridad de los juguetes debe establecerse teniendo en cuenta:

1. La utilización que de los mismos se hace según su destino atendiendo al uso previsible de los juguetes con respecto al comportamiento habitual de los niños que normalmente carecen del grado de "diligencia media" propia del usuario adulto.
2. El fabricante ha de garantizar que el nivel de seguridad de los juguetes se mantiene durante toda la utilización previsible y normal de los juguetes y no puede comercializarse ningún juguete que no sea seguro.
3. Advertencias e indicaciones preventivas los juguetes no pueden implicar riesgos para la salud o seguridad de sus usuarios, a excepción de aquéllos considerados como usuales o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, que han sido previamente informados.
4. Los juguetes deberán ir acompañados de aquellas advertencias e indicaciones de las precauciones que sean adecuadas para reducir los riesgos que entrañe su uso.

"Escoger juguetes para niños puede ser laborioso, especialmente si no se tiene hijos", precisa Susan Donohue, en su obra *escojamos juguetes seguros y educativos*,⁴⁰ especialista en nutrición y asuntos de la familia y del consumidor con Extensión Cooperativa de la Universidad de California.

Para facilitar la tarea, la especialista brinda a continuación estas recomendaciones:

1. Los juguetes deben comprarse teniendo en cuenta las destrezas del niño, no sólo según su edad. Las recomendaciones del fabricante pueden servir de guía.
2. Un juguete demasiado avanzado o demasiado sencillo para el niño puede ser usado de manera equivocada y causar una lesión.
3. Piense en grande al escoger juguetes. Todas las piezas del juguete deben ser más grandes que la boca del niño para evitar lesiones, incluso la asfixia.
4. En el caso de niños menores de ocho años, evite juguetes que tengan orillas afiladas, que requieran de electricidad para su funcionamiento o que tengan elementos que calienten.
5. Revise cuidadosamente los juguetes hechos de metal pintado. Algunos han sido fabricados en el extranjero y pueden contener niveles altos de plomo.
6. Fíjese que el juguete tenga identificado el nombre o la marca y la dirección del fabricante o de su representante.
7. Las advertencias, indicaciones y precauciones de empleo estén redactadas en idioma nacional en nuestro caso el español.

⁴⁰ SUSAN DONOHUE, *Escojamos juguetes seguros y educativos*, julio 2004, en www.ahorausa.com/Hij121203JuguetesSegurosEducativos.htm

8. Tenga en cuenta que al contacto con los bordes no deben existir riesgos de lesiones corporales.
9. No compre juguetes que tengan partes pequeñas que puedan ser tragadas o inhaladas o que estén hechos con materiales que se quemen al ser expuestos a una llama o que sean inflamables.
10. La tensión eléctrica de los juguetes que funcionen con electricidad no puede exceder de 24 Voltios y ninguna pieza del juguete puede llevar más de 24 Voltios.
11. Los juguetes no deben contener sustancias o preparados peligrosos que puedan perjudicar a la salud de los niños que los utilicen.
12. A la hora de comprar juguetes exija el certificado de seguridad que para el caso de Nicaragua, dicho certificado, debería de ser otorgado por el MINSA
13. Evite objetos que los niños pequeños se puedan atragantar como globos, pelotitas, cubos y partes de juguetes de menos de 1-3/4 pulgadas de diámetro.
14. Asegurarse que las cuerdas y los lazos no son más largos de seis pulgadas par evitar la estrangulación.

Como conclusiones de este primer capítulo podemos decir que al comprar un juguete recuerde que hay un juguete para cada edad y que un juguete certificado garantiza condiciones de seguridad para los menores, además no es suficiente tener espacio para jugar, sino también crear las condiciones de seguridad mínimas para poder hacerlo.

CAPÍTULO II: EL NIÑO (A) Y LA PUBLICIDAD

Los consumidores tienen derecho a una: Información veraz, oportuna, clara y adecuada sobre los bienes y servicios disponibles en el mercado”, según el art.12 inc. c. Ley no. 182

En el presente capítulo se analizará el tema el niño y la publicidad en dos partes, la primera tratará la comprensión de la publicidad por los niños en donde se estudiará la capacidad que tiene el niño para comprender el mensaje publicitario o bien la inocencia de éste para caer en las redes de ésta a través de la propaganda.

La segunda parte tratará los efectos que tiene la publicidad en los niños y adolescentes, los aspectos positivos y negativos que interactúan, entre sí. De aquí se derivan dos acápites más específicos en el consumo de juguetes por los menores, comprar juguetes no es un juego y las consecuencias que esto conlleva al no prever ciertas medidas de seguridad, a través de la Ley de Defensa de los Consumidores. Además, de establecer si en Nicaragua existe o no una legislación adecuada sobre el tema del control de la publicidad infantil.

1. Comprensión de la Publicidad por los Niños

Una de las mayores críticas que se han realizado en contra de la publicidad, y especialmente de la publicidad televisada, ha sido que los niños, debido a la falta de comprensión de los objetivos perseguidos por esa forma de publicidad, se mostraban totalmente incapaces de dar prueba de espíritu crítico y de desarrollar una argumentación en contra. Los niños constituyen, de hecho una presa fácil e ideal para las empresas. Aún en el caso en que los niños y niñas estén enterados de las intenciones persuasivas de la publicidad, las olvidarán muy pronto hasta una edad avanzada, para entregarse al placer del espectáculo cuando estén sentados frente a las pequeñas pantallas.

Cierto es que nadie puede o está dispuesto a renunciar en el mundo de hoy a la publicidad, encuestas realizadas en Estados Unidos revelaron que los spot televisivos son, más populares que muchos programas, tampoco los lectores quieren prescindir de los anuncios de los periódicos. Un

spot que sabe atraer la atención de los niños haciendo ver el producto que se intenta promocionar tiene más posibilidades de ser reconocido como tal que otro, en el que el artículo destacase menos.

Muchas de las asociaciones de consumidores han defendido la publicidad, porque informa al público, además de promover la competencia y la calidad. En los últimos años, también los políticos han recurrido a los grandes profesionales de la publicidad para que les organicen sus campañas electorales.

La publicidad usa recursos que resultan motivadores e interesantes para los niños; sin embargo en algunos mensajes publicitarios se confunde la felicidad, la diversión o el estatus con tener muchos juguetes y a menudo dan una imagen engañosa de lo que muestran. Los niños y niñas se creen en la "necesidad" de poseer los juguetes que ven.⁴¹

Podemos observar que en muchas ocasiones el niño y la niña ni siquiera pueden comprender el anuncio publicitario que se le brinda, por ejemplo: a partir de los 8 años de edad escogen anuncios de cuyo guión no comprenden ciertos elementos, ni la significación pero que si los admitieron por que los divierten. Sin embargo, muchos niños y niñas de 7 años son capaces de responder que la publicidad sirve "para comprar", reconocen que son "cosas nueva para comprar". Podemos destacar de la publicidad dos intenciones de forma,⁴²

1. Informativa, que deberá de ser cierta, eficaz, verídica y objetiva.
2. La Persuasiva, es decir la capacidad asimilativa del menor es por tanto la que más se trabaja a través de la cual se pretende llegar al niño y la niña consumidores.

Un niño no es capaz de comprender que detrás de la publicidad se esconde un propósito persuasivo, ni siquiera informativo, tenderá a manifestar un grado de confianza elevado en el

⁴¹ CONSUMER, *juguetes, etiquetado, garantías y principales problemas*, julio 2004, en revista.consumer.es/discapitados/es/20001201/actualidad/analisis2

⁴² Amorin García, C., «Sublimación y cultura de consumo», en *C 25* (2003) 77-90

mensaje; por el contrario un niño que es capaz de percibir esta voluntad subyacente, por su parte, demostrará a priori mayor escepticismo.

Cabe señalar que a los niños y niñas la publicidad les gusta debido al hecho de que estos aunque hayan podido asimilar la comprensión de forma parcial o total, luego olvidan ese nivel de conciencia y se concentran en el espectáculo que se les ofrece, que les impresiona y que finalmente los manipula e impulsa al consumo del producto ofertado.

Las preferencias de los niños se encuentran mediatizadas y manipuladas por la publicidad. Los padres y educadores deben ayudar al niño a saber discernir entre lo que es un juguete de moda, del que se cansarán enseguida y lo que es un juguete con el que van a disfrutar mucho tiempo. Además, se les debe enseñar a valorar la relación calidad/precio, a saber apreciar el grado de diversión de cada juguete, a su durabilidad y a apreciar las disponibilidades objetivas de éstos.

El mundo de la publicidad infantil fomenta la competencia cuando incita a acumular cosas, ropa y juguetes principalmente, invitando a superar a los demás con adquisiciones cada vez más importantes, complicadas y novedosas, aunque sean totalmente innecesarias. De esta forma, la mente infantil queda intencionalmente marcada y programada por el afán de consumir, aparentar, usar, gastar y tirar, en desafío constante hacia el resto de los niños.

2. Efectos de la Publicidad frente a los Niños

De Castro⁴³ (1985) nos recuerda: “para qué ofuscarse si los niños están influidos por la publicidad puesto que ésta es su función, sea cual sea el blanco al que se le apunta.” El verdadero problema consiste en evaluar si ésta influencia se queda en lo razonable, o bien si, como algunos lo afirman, los niños son únicamente víctimas indefensas.

⁴³ ROBELLO DE CASTRO, L., *Infância e adolescência na cultura do consumo*, Rio de Janeiro, (1999), trad. Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, 2004-2005

Sin lugar a dudas los niños y las niñas constituyen un blanco a priori más vulnerable que los demás ya que los más pequeños desconocen los objetivos perseguidos por la comunicación publicitaria. La publicidad en los niños y niñas es capaz de incrementar la estimulación y de prolongar la atención, se hace uso de elementos sonoros y visuales para mantener su interés y canalizar su atención.

La publicidad pone de manifiesto la credulidad y la ingenuidad de los niños y niñas, se aprovecha de esta y se lucra de la misma, esto a originado en gran parte la argumentación del modelo del niño manipulado; por ejemplo los más pequeños no tienen ningún motivo para no creerse lo que ven en la publicidad o lo que se dice en ella, se les ha estado enseñando hasta entonces, en efecto que mentir no era una cosa recomendable ¿ Cómo poderse imaginar entonces que en la televisión alguien va a intentar engañar a una gran parte del público?, ya que los más pequeños no reciben las intenciones persuasivas de la publicidad, tienden a confiar en los mensajes y es solamente más grandes cuando empiezan a desconfiar de ellos y creer menos.

En un estudio realizado por Eduard Ward en la ciudad de Madrid, (2002) se destacó que los niños a los cinco años más del 50% creían en todo lo que la publicidad les decía, mientras que esa cifra se convertía en casi nula a los doce años, esto nos indica que los más pequeños toman el mensaje al pie de la letra⁴⁴.

Muchas veces, para ser eficaz una publicidad tiene que dirigirse al mismo tiempo al niño y a la madre con el objeto de tranquilizar a ésta y reducir su capacidad de argumentar en contra, entonces se logra manipular a los niños y junto a él a los padres. Otra forma de manipulación es a través de la publicidad es la utilización de personajes célebres, reales cuyo objetivo es hacer recaer su aura sobre el producto⁴⁵.

Para que pueda haber aprendizaje controlado es necesario que previamente haya un tratamiento de la información, cuya primera etapa continúa siendo la atención; ahora bien,

⁴⁴ ROBELLO DE CASTRO, L., *Infância e adolescência na cultura do consumo*, Rio de Janeiro, 1999, trad. Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, Buenos Aires-México 2001.

⁴⁵id.

sabemos que en los niños la atención solo puede mantenerse concentrada durante un lapso de tiempo bastante corto. La mezcla de imágenes reales y ficticias, que puede inducir a error sobre las prestaciones y características reales del producto; la presencia de famosos, lo que "explota" la confianza del menor; la presentación de un menor en situación de riesgo, lo que incita a ser imitado, y la invitación a la violencia son los argumentos que deberían ser tomados en cuenta para retirar ciertos anuncios⁴⁶.

Un problema que frecuentemente se levanta a este nivel reside en la adquisición de valores materialistas. Se reprocha a la publicidad el dar nacimiento a la creencia de que la posesión de bienes aportaría felicidad. Eso sin duda no es del todo falso, pero no es una derivación específica de esta forma de comunicación.

“Cuanto mayor se haga el niño, más relativamente pequeña será la parte que la televisión tiene dentro de su proceso de decisión” (Ward, 1986)

Pero no todo es malo en la publicidad televisada actúa con frecuencia como un agente de socialización positivo, educando a los niños en lo relativo a la existencia de los productos, sus atributos, su utilización y contribuye tanto en las habilidades como en los conocimientos. Y aunque pueda haber a veces algunas consecuencias que siguen siendo discutibles, corresponde a la familia hacer de mediadora para moderar los efectos perversos de la misma; en caso contrario habrá fallado en su misión, ya que le corresponde a los padres estimar los límites que no hay que rebasar, estableciendo prohibiciones.

2.1 Comprar Juguetes no es un Juego

“Los consumidores tienen derecho a una: Educación para el consumo”, según el art.12 inc. b. Ley no. 182.

⁴⁶ CONSUMER, *juguetes, etiquetado, garantías y principales problemas*, julio 2004, en revista.consumer.es/discapitados/es/20001201/actualidad/analisis2

El Juguete forma y deforma la formación del niño y la niña crea cultura o no crea, cultura que al final quien la regula es el Estado, ya sea una cultura consumista o bien así una cultura constructora de pensamientos.

La vida infantil no puede concebirse sin juegos, jugar es la principal actividad de la infancia, en la que no dudan en emplear todo el tiempo de que disponen.

El juego es un impulso que desde pequeños nos empuja a descubrir, manipular, observar e interpretar el mundo que nos rodea. Es jugando que descubrimos al amigo, que aprendemos a relacionarnos con los demás, que ejercitamos nuestras habilidades y capacidades y que nos aventuramos a asumir pequeños riesgos que nos ayudan a crecer y a conocer lo que tenemos a nuestro alrededor.

Por ser de suma importancia para todos en nuestro diario vivir es necesario proteger este derecho que todos tenemos y también la obligación de preservar a través de una correcta normativa además de controlar el comercio que existe en el país sobre los juguetes y el papel fundamental que jugaría el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua (MIFIC).

La Declaración Universal de los Derechos de la Infancia reconoce el juego como un derecho fundamental, porque sin lugar a dudas, jugar posibilita situaciones óptimas para el desarrollo que influyen directamente en el sano crecimiento de los niños y niñas.

Por otro lado, no olvidemos que el juego no es una actividad exclusiva de la infancia. Jugar es un excelente recurso de diversión para todas las edades constituyendo además una importante actividad que favorece la relación y comunicación entre los adultos, niños y adolescentes.

En esta importante actividad en la vida de las personas, el juguete adquiere un importante valor como elemento capaz de enriquecerla y estimularla, siendo los juguetes, creaciones artesanales o industriales, especialmente diseñadas y producidas por los adultos para estimular y acompañar el juego.

2.2. Consecuencias

“Cuidado con los juguetes que compra. Sustancias tóxicas, Combustibles, Bordes Filosos, están presentes en muchos de ellos”. Los consumidores tienen derecho a: La protección de la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios”, según inc .a ;y el derecho a recibir un trato equitativo y no abusivo por parte de los proveedores de bienes y servicios, según el inc. d, de la Ley no. 182.

Se venden billones de juguetes cada año en todas las partes del mundo para divertir a los niños de todas las edades. Desgraciadamente, los juguetes están también asociados con miles de lesiones, algunas de las cuales pueden provocar la muerte. Especialmente, los niños menores de 3 años de edad tienen el mayor riesgo de lesionarse con los juguetes. Las lesiones pueden variar desde caídas, atragantamiento, estrangulación, quemaduras, ahogo e incluso envenenamiento. Sin embargo, la causa principal de las muertes relacionadas con los juguetes es el atragantamiento, normalmente con globos de látex.

La lesión a menudo se produce cuando se hace un mal uso del juguete o el juguete es utilizado por un niño demasiado pequeño para dicho juguete. Un ejemplo es un juguete con piezas pequeñas, diseñado para niños de más edad, que puede causar atragantamiento cuando éstas son ingeridas por un niño. En otras ocasiones han ocurrido quemaduras leves cuando el juguete electrónico ha salido con algún desperfecto mecánico pero sin ocasionar mayor daño, pero sin lugar a duda un juguete bélico es el que mas daño psíquico y físico puede ocasionar en nuestros hijos es lamentable que los países que mas fabrican juguetes inseguros en el mercado son países desarrollados, como China y Japón, posteriormente siguen juguetes de origen árabes.

El Ministerio de Salud de Nicaragua (MINSa) a ciencia cierta no puede proporcionar datos específicos de los casos que recibe al año ocasionados por juguetes de manera directa⁴⁷, porque no llevan un control estadístico de éstos, pero sí afirma que se dan más casos por el mal uso de las pistolas de balines y de la pólvora que últimamente es el nuevo juguete de los niños al proporcionárselas en forma de carros, mariposas, etc., sin prever los daños que podrían causar a los menores, pero que afortunadamente a finales del año 2005, se presentó a la Asamblea

⁴⁷ Entrevista realizada a Lic. Noel Andino, Responsable de Control y Estadísticas, Distrito II Silaís Managua

Nacional de Nicaragua, un anteproyecto de ley sobre el uso y responsabilidades que conlleva la pólvora

Existen algunos juguetes que incluso han ocasionado heridas a los menores por ser éstos de muy mala calidad, y es que muchas veces lo barato nos cuesta caro, principalmente a nuestros hijos.

Los juguetes no pueden implicar riesgos para la salud o seguridad de sus usuarios, a excepción de aquéllos considerados como usuales o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, que han sido previamente informados.

Los juguetes deberán ir acompañados de aquellas advertencias e indicaciones de las precauciones que sean adecuadas para reducir los riesgos que entrañe su uso.

El Instituto Nacional de Consumo⁴⁸ (INC) de España el 8 de Agosto de 2003 alertó a todas las comunidades sobre la posible presencia en el mercado de un juguete que incumple las normas de seguridad y que puede causar asfixia u obstrucción intestinal si se ingiere, tras detectarse este producto en Cataluña. En contacto con sustancias líquidas, el juguete, de pequeñas dimensiones, aumenta su tamaño hasta seis veces.

Fuentes del INC recordaron que esta alerta se reiteró hace tres años ante los riesgos que podía suponer para la salud, y recomendaron a los consumidores que estén atentos sobre este juguete, ya que además de aumentar su tamaño en el agua, también puede hacerlo en el estómago si se ingiere algún trozo.

El producto en cuestión es un juguete de plástico de pequeñas dimensiones con formas de animales, que en contacto con cualquier líquido llega a superar hasta en un 60% su tamaño original en un plazo de entre 48 y 72 horas.

⁴⁸ Dixon, *El juego de la seguridad*, julio2004, en www.pampers.com/es

En el año 2004 entró en el mercado nicaragüense un juguete, que fue retirado del mercado europeo por su toxicidad, aquí se le dio el nombre de yoyo chino o yoyo loco como se conoció en Tegucigalpa, Honduras, por su forma redonda y particular elasticidad, parecida al tradicional yoyo, al conocer el Ministerio de Salud de Nicaragua de sus riesgos intentó sacarlo del mercado para las fechas de Febrero del año 2004, casi seis meses después afortunadamente no hubo pérdida humana que lamentar, pero pese al comunicado del Ministerio de Salud de prohibir su venta se seguía vendiendo en los mercados capitalinos, sin importar las terribles consecuencias que podría contraer.

Un llamado de atención a todos los padres para extremar las medidas de precaución respecto a los juguetes que compran a sus hijos, hicieron las autoridades de Salud, luego de que fueron incautados algunos de estos nuevos juguetes en los que se encontraron altas dosis de tolueno y de bacterias intestinales.

En la ciudad de Tegucigalpa, Honduras las medidas tomadas son afortunadamente para sus niños más coercitivas, después que la División de Control de Alimentos junto a fiscales del Ministerio Público incautaron a unos 3,000 juguetes en los mercados de Comayagüela, el centro de Tegucigalpa y San Pedro Sula, para evitar consecuencias negativas para la salud de las personas, sobre todo de los niños.

De acuerdo a informes de la División de Control de Alimentos, de Tegucigalpa, una menor de seis meses sufrió intoxicación con el juguete al grado que fue hospitalizada en la sala de cuidados intensivos.

Un estudio realizado por los científicos del Centro de Microscopia Electrónica de la Universidad de Los Andes, de Venezuela, han confirmado que el yoyo posee bacterias que pueden producir intoxicaciones⁴⁹.

⁴⁹Lezcano P «*“Yoyos locos” contienen bacterias intestinales*» www.cdsc.gov.

El centro de investigación inició el análisis ante las denuncias de residentes de la ciudad de Mérida, de que el "yoyo loco" estaba ocasionando envenenamientos y alteraciones gastrointestinales en los niños que han inhalado o probado la sustancia contenida en su interior. Se realizó un análisis microscópico a fin de conocer los componentes físicos y microbiológicos posiblemente presentes en dicha sustancia, dice el informe en la red. Los resultados fueron contundentes. El juguete chino contiene en su interior fragmentos de plástico, silicón poliforme y de entero-bacterias que provienen del intestino de animales y humanos.

Además, cuerpos con bordes fluorescentes y microorganismos flagelados. También se apreció la presencia de cuerpos móviles probablemente adheridos a cuerpos inorgánicos fluorescentes.

Ernesto Palacios Pru, Director del Centro de Microscopia Electrónica, de Venezuela, reveló a un diario venezolano que él constató que la cubierta externa del yoyo "es un plástico del tipo silicón, en cuyo interior agregaron plásticos rígidos que llaman brillantina y compuestos cromógenos que, incluso, emiten luz".

Dentro del juguete hay un líquido parecido al champú, que contiene bacterias patógenas del tipo coniforme y otras desconocidas y en proceso de investigación.

Indicó que la presencia de bacterias coliformes indica que los líquidos con los que preparan el juguete están contaminados con heces fecales. El "yoyo loco", dijo Palacios al diario salvadoreño La Prensa Gráfica, "es un zoológico de bacterias". Por eso, el Centro de Microscopia "sugiere a los padres rechazar el juguete debido a los altos riesgos potenciales que existen de infección bacteriana en los infantes que entren en contacto con su superficie o líquido interno. También se hace un llamado a las autoridades y comerciantes que distribuyen estos juguetes para evitar su distribución."

Entrar en contacto con el "yoyo loco" o su líquido interno puede producir "náuseas, vómitos, diarreas y erupciones alérgicas en labios y mejillas", reveló Palacios. El científico cree que los problemas se han producido por el mal control de calidad por parte de la empresa china

que fabrica el producto. "Tiene riesgos químicos y biológicos, por lo que tiene que ser retirado del mercado", manifestó.

En El Salvador, sin embargo aún se venden estos juguetes sin ningún tipo de restricción ni advertencia. En nuestro país afortunadamente el Ministerio de Salud se manifestó en contra de la compraventa del famoso “yoyo loco o yoyo chino, pero lamentablemente no hay medidas de coerción contra los vendedores de este producto, debido a que ni siquiera al exportador de juguete se le exige que pase un control de calidad en las aduanas, alegando que tampoco tienen los medios para cumplir con normativas como estas (Ver anexo 1, modelo 4).

Otro caso de relevante importancia se dio en Santiago, Chile en donde se incautaron a finales del año dos mil cuatro, dos productos de uso infantil por contener gran cantidad de tolueno. Se trata de los aros autoadhesivos llamados Sticker House, de origen tailandés y, otro de marca y procedencia desconocida, que arrojaron según los análisis del Servicio de Salud del Ambiente (Sesma), cantidades de 11 mil 687 partes por millón de tolueno (ppm), y 16 mil 817 (ppm), respectivamente⁵⁰. Una cifra que triplica las dosis descubiertas en agosto pasado en los sticker repartidos por la cadena de comida rápida Burger Inn (Ver anexo modelo 5).

Es importante mencionar las consecuencias del contacto de los niños con altos niveles de tolueno, se indicó que los síntomas de casos agudos con mareos, dolor de cabeza, agitación y también puede generar algunas molestias en la piel. No obstante, añadió que al estar en contacto crónico con la piel, puede generar daños en el sistema nervioso ventral y en la capacidad intelectual.

Además se recomienda que, si ya se ha tomado contacto con el compuesto tóxico, y si además, se presenta alguno de los síntomas mencionados anteriormente, la recomendación es lavar las partes expuestas con agua corriente en abundante cantidad, no ingerir leche, ni provocar

⁵⁰ Cabe señalar que el hallazgo de partículas de tolueno fueron encontradas en dos tipos de juguetes que se encontraban en stocks de productos que estaban en propiedad de comerciantes y que se empezaban a vender ahora, sin embargo, recalco que ambos productos infantiles ingresaron al país antes de que la norma estuviera vigente y en donde no existía control de aduanas como el que hay hoy día, en que se le exige al importador que demuestre que los juguetes estén libres de tolueno. En Chile el material tóxico “tolueno” está prohibido en el país desde el año 1998.

vómitos y concurrir inmediatamente al centro de salud más cercano para su evaluación. “***El tolueno produce nocivos efectos neurológicos puede producir anemia y es narcótico en altas concentraciones***”.

Pero existe otra lista de productos que también son fabricados con materiales poco recomendables para niños. Semi-esferas transparentes con figuras flotando, generalmente están rellenas con parafina, con serio riesgo de inflamación. Un peligro en potencia. En general los dos peligros más comunes en los juguetes está determinado por dos factores: su toxicidad o su combustibilidad.

En este capítulo hemos hecho un recorrido a través de la comprensión de de la publicidad y los efectos que esa conlleva para con los menores.

Esto es más grave aún cuando nos hemos dado cuenta que en Nicaragua no existe una Ley que controle la publicidad específicamente dirigida a los menores dejando aún más desprotegido a los menores. Así mismo las consecuencias que conllevan los juguetes inseguros para con nuestros niños.

La peligrosidad que conlleva el uso de sustancias químicas como; Tolueno, parafina, plomo en los juguetes de nuestros hijos y que de ellos absorben.

Estas tres sustancias que aparentan ser materia prima de específicos productos químicos, pero que muchas veces se utilizan en la producción de juguetes, con serios riesgos para la salud de los infantes manos que los manipulan.

CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE

En el presente capítulo se hará un recorrido extenso sobre la legislación nicaragüense tratando de encontrar normas jurídicas que regulen este tema o que por lo menos deberían estar vinculados en algunos aspectos del control y seguridad que deberían presentar los juguetes en su consumo.

Se iniciara tratando la carta magna como ley suprema de los nicaragüenses, de aquí se partirá a las más generales, finalizando con la ley que deberían ser más específica en el tema como lo es la Ley de Defensa a los Consumidores y su Reglamento.

1. Constitución Política de Nicaragua

La constitución política es la carta fundamental de la República; las demás leyes estarán subordinadas a ella.⁵¹

La Constitución Política de Nicaragua establece que todos las personas tienen el derecho a nuestra seguridad⁵², se puedes entender que esta protegiendo tanto a las naturales como a las jurídicas, como persona natural se alcanza entender que todos los seres humanos que habitan en el país sin distingo de raza, religión, edad, etc., protegiendo a los menores.

Expresa que los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz⁵³, aplicado este artículo a nuestro trabajo nos garantiza como ciudadanos la información que los distribuidores, fabricantes, medios de comunicación y demás involucrados deberán brindar a los consumidores la cual debe de ser veraz, clara y objetiva.

La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la

⁵¹ Arto.182 Constitución Política, Asamblea Nacional, Nicaragua

⁵² Arto. 25 Constitución Política , Asamblea Nacional, Nicaragua

⁵³ Arto.66 Constitución Política , Asamblea Nacional, Nicaragua

Niña⁵⁴, aquí la Constitución siembra las bases de la seguridad jurídica como consumidores para los niños, como lo establece la convención internacional. Pero establece también, que los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades.⁵⁵

De esta forma, el Estado deja claro que no solamente el está encargado de brindar seguridad y protección a los niños y niñas sino, de igual forma sus padres en condiciones iguales, como se establece anteriormente se les debe brindar protección especial por que en la actualidad se encuentran indefensos ante tanta hostilidad de la sociedad que no se dan cuenta del tipo de personas que venimos formando.

He aquí donde se aplica el artículo 116 Cn, que expresa que la educación debe formar de manera plena e integral a los nicaragüenses, dotar a nuestros niños de una conciencia crítica, científica y humanista, desarrollando su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlos para asumir tareas de interés común que demanda el progreso, una vez que el infante entre en este proceso de educación, estará en la capacidad de poder discernir entre los juguetes que le son necesario y útiles para su aprendizaje.

2. Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No.287

El Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de Derecho y por lo tanto tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas en su arto.3⁵⁶, esto se debe a que en muchos casos, son ellos los más perjudicados, por lo tanto el Estado les brinda la oportunidad de poder expresarse ante cualquier situación que le atañe.

Nuestro código establece que la prevención de seguridad están dirigidas a todas las instituciones, tanto privadas como estatales, establecimientos públicos y privados, medios de

⁵⁴ Arto.71 Constitución Política, Asamblea Nacional, Nicaragua

⁵⁵ Arto.73 Constitución Política, Asamblea Nacional, Nicaragua

⁵⁶ Arto.3 Código de la Niñez y la Adolescencia No. 287, Nicaragua.

comunicación social, la familia, la escuela y a todas aquellas instancias o personas relacionadas directa o indirectamente con las niñas, niños y adolescentes según el arto. 64 del presente código⁵⁷. El código establece esta disposición a fin de tener conciencia que todos como sociedad podemos poner en riesgo la educación de los menores, sino tenemos cuidado con el tipo de información que brindamos.

El código además, prohíbe que las agencias de publicidad y propietarios de medios de comunicación y a sus trabajadores difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a las niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier otro medio de comunicación social, que inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol que exalten al vicio o irrespeten su dignidad⁵⁸, de esta manera el código protege a los menores y evitar que sean utilizadas por la publicidad de una manera violatoria a los principios sociales y morales⁵⁹.

Pero como se puede observar el Código de la Niñez y la Adolescencia deja un gran vacío jurídico ante cualquier perjuicio que ocasione la manipulación de juguetes inseguros.

3. Ley General de Salud Pública No. 423

La Ley General de Salud Pública tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, según el arto.1 de la misma⁶⁰, protegiendo así, el más importante de los derechos fundamentales, la preservación y conservación de la vida.

En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, le corresponde, dictar las normas técnicas, realizar los programas y actividades que estime necesarias para la prevención y control de enfermedades y accidentes.

El Ministerio de Salud, en coordinación con los organismos competentes, llevará a cabo actividades dirigidas a la investigación, prevención y control de accidentes.

⁵⁷ Arto. 64 Código de la Niñez y la Adolescencia No. 287, Nicaragua.

⁵⁸ Arto. 67 Código de la Niñez y la Adolescencia No. 287, Nicaragua.

⁵⁹ ORUÉ CRUZ, J., *Análisis sobre el régimen jurídico de protección al consumidor*, Nicaragua, Managua

⁶⁰ Arto. 1 Ley General de Salud Pública No. 423, Nicaragua

Además la Ley General de Salud Pública, establece que es responsabilidad de los ciudadanos velar, mejorar y conservar su salud, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades (Arto. 5).⁶¹

Es obligación del Ministerio de la Salud, dictar e implementar de común acuerdo con entidades públicas o privadas, las normas de protección contra los peligros para la salud de las personas que se deriven del uso de sustancias tóxicas, declaradas peligrosas, según el arto. 7, inc 20, de la Ley 423⁶²

Ello nos indica que el más adecuado para actuar sobre que juguetes contienen sustancias peligrosas es este ministerio y lo podemos constatar, ya que retomando lo sucedido con el juguete “yoyo chino”, fue él quien actuó directamente en el proceso de decomisión.

No obstante el problema que existe, es que el reglamento no le faculta con la función de velar que los juguetes, específicamente no entren en el país, sin antes cumplir con las normativas de calidad y seguridad⁶³.

Siendo está la única Ley en la que encontramos una sanción de forma coercitiva y obligatorio donde, se considera, falta muy grave cuando la actividad, servicios o productos causen daños irreversibles en la salud o que ocasione la muerte. La falta muy grave será sancionada con multa de treinta mil un córdobas hasta cincuenta mil córdobas, con mantenimiento de valor en relación al dólar norteamericano, sin perjuicio de la reparación y la indemnización de daños a los afectados y de la responsabilidad penal de la acción respectiva, si estuviera tipificada como delito⁶⁴ como lo establece el arto.84 de la Ley 423. Definitivamente dicha Ley no se refiere de manera específica a los juguetes, pero si partimos desde el concepto de

⁶¹ Arto. 5 Ley General de Salud Pública No. 423 , Nicaragua

⁶² El Ministerio de Salud de Nicaragua, debería de tomar el ejemplo de otros países latinoamericanos, como Perú al poner en práctica campañas, contra juguetes bélicos, al cambiar este tipo de juguetes por otros educativos y pacíficos o también, por útiles escolares. De esta manera podremos ir paso a paso cumpliendo con el objetivo de educar a la sociedad, en relación al consumo.

⁶³ Arto. 7 Inc.20 Ley General de Salud Pública No. 423 , Nicaragua

⁶⁴ Arto. 84 Ley General de Salud Pública No. 423, Nicaragua

mercado, es decir los juguetes son productos de consumo para niños, entonces bien pudiéramos aplicar el presente artículo, en cualquier caso que ocurriese un accidente.

4. Ley de La Policía Nacional, Ley No. 228

La Policía Nacional tiene por objetivo, proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadano⁶⁵.

Siendo deber de la Policía Nacional la de velar y garantizar por la seguridad ciudadana es por eso que en el año 2002 la Policía Nacional hace uso de sus facultades para poner en marcha el plan policial en contra de las pistolas de balines que estaban en los mercados y que aún siguen estando a la venta.

De acuerdo a dicho objetivo, en el año 2002, estos juguetes en manos de menores eran muy peligrosos por las lesiones que podrían ocasionar a terceros, ya se estaban reportando casos de vandalismo en donde se habían utilizado ese tipo de armas. Pero actualmente este juguete se sigue vendiendo en los mercados capitalinos sin precaución alguna esto se debe a que no existe el suficiente personal policial para resguardar esta área ya que sin lugar a duda la Policía Nacional le da mayor prioridad a la prevención de delitos penales.⁶⁶

En la actualidad la Asamblea Nacional ha aprobado una nueva legislación para el control de la pólvora, aplicables a meses como Diciembre que es cuando más se incrementa la compra de este producto y la Policía Nacional actualmente está regulando la venta y distribución del producto así como la seguridad de todos al obligar que los lugares donde se venda este producto cuente con las medidas de seguridad⁶⁷.

⁶⁵ Arto.1 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley No. 228, Nicaragua

⁶⁶ El caso más reciente se dio el pasado 30 de noviembre 2005, en donde un menor de 9 años le ocasiono la pérdida del ojo izquierdo a otro menor de 8 años con una pistola de balines al estar jugando ambos niños poseían este juguete.

⁶⁷ Otro caso que recibe la Policía Nacional y los hospitales incrementándose, cada año es el mal uso de la pólvora por parte de los menores y en el que se les hace el llamado de atención a los padres que eviten que sus hijos manipulen este producto

5. Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 y su Reglamento Decreto, No. 2187

La ley establece que los bienes y servicios, que se oferten en el territorio nacional, deberán cumplir con las condiciones de cantidad y calidad de modo que su retribución sea equivalente al pago que hace el consumidor, todo de acuerdo a las normas de calidad, etiquetas, pesas, medidas y demás requisitos que deban de llenar los bienes y servicios que se venden en el país, según el arto.6 de dicha Ley⁶⁸. Actualmente en la práctica no existe una supervisión de parte de la oficina de Defensa del Consumidor, para certificar que los juguetes o cualquier otro producto, que entren en el país cumplan con las condiciones de cantidad, calidad, etiquetaje y sobre todo seguridad.

Además en dicha Ley se establece que los productos puestos a disposición de los consumidores no deben implicar riesgos para la salud o la seguridad de los consumidores. Cuando esto ocurra los consumidores deben ser puestos en conocimiento por medios, claros y apropiados⁶⁹, según el arto. 7 y en coordinación con su reglamento el arto. 29⁷⁰, estipula de que todo producto que implique algún riesgo derivado de su uso deberá ser claramente especificado en el producto, mediante etiquetado de conformidad con la norma técnica establecida, pero no establece tampoco quien es el encargado de vigilar por estos productos.

La Ley de Defensa de los consumidores (Ley No. 182) se establece que las autoridades administrativas competentes por si o en colaboración con organizaciones de consumidores, realizarán campañas y actividades educativas con la finalidad de mantener informados a los consumidores sobre calidad de los productos, seguridad o riesgos que representan contra la salud, esto según el arto. 11⁷¹. Debe recordarse que en los casos más relevantes de peligrosidad de los juguetes que encontramos ninguna de estas autoridades, ni organizaciones ha actuado. Como por ejemplo en el caso del famoso yoyo chino o yoyo loco quienes actuaron fueron las autoridades

⁶⁸ Arto. 6 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182, Nicaragua

⁶⁹ Arto.7 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182, Nicaragua

⁷⁰ Arto.29 Reglamento de la Ley de Defensa de los Consumidores Decreto No. 2187, Nicaragua

⁷¹ Arto. 11 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182, Nicaragua

del Ministerio de Salud (MINSA), en el caso de las pistolas de balines quienes actuaron en ese momento fue el Ministerio de Gobernación (MINGOB) a través de la Policía Nacional , aunque no de manera coercitiva o eficaz, porque ambos juguetes siguen circulando en el mercado ello se debe ha que no existe una coordinación con la Dirección General de Aduanas (DGA), en cuanto ha los requisitos de calidad del juguete.

A pesar que es derecho de los consumidores que se le garantice la protección de la salud y seguridad en el consumo de bienes, además que se le garantice una educación para el consumo. Debe recalcar que la Ley no hace distinción de edad, para obtener este derecho que bien se debe brindar a niños y adultos, además los fabricantes, distribuidores o proveedores de productos están en la obligación de brindarnos una información veraz, oportuna y adecuada sobre los bienes disponibles en el mercado, según el arto. 12 inc. a, b y c de dicha Ley⁷², el Reglamento de esta ley establece que esta información sea en español en su arto 45.⁷³.

Dicha información deberá de contener algunas características esenciales como composición, finalidad y aditivos utilizados, así como instrucciones e indicación para su uso, advertencia, riesgos e incompatibilidades con otros productos entre otras características aplicadas a otros tipos de productos, según el arto. 13 de la misma⁷⁴

Como podemos apreciar nuestra ley trata de proteger lo mejor posible a los consumidores, no obstante, el error que se cometió en el transcurso y aprobación de esta ley, es que las resoluciones de la Dirección de Defensa de los Consumidores son de carácter meramente presuntivas en la vía judicial.

6. Sanciones

Existen algunas sanciones administrativas y penales que pueden ser aplicables por los jueces, al presentárseles estos casos en particular.

⁷²Arto.12 Inc. a, b y c Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 , Nicaragua

⁷³ Arto 16 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 y el arto.45 Reglamento de la Ley de Defensa de los Consumidores Decreto No. 2187, Nicaragua

⁷⁴ Arto. 13 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 , Nicaragua

6.1 Sanciones Administrativas

El Reglamento de la Ley de Defensa a los Consumidores, establece que todo aquel proveedor de bienes y/o servicios que infrinja los preceptos de la Ley de Defensa de los Consumidores y demás derivados de ella serán sancionados⁷⁵;

- Con multas de cinco a treinta veces el valor monetario de la demanda correspondiente, atendiendo a la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor. En caso de faltas que se clasifiquen por la magnitud del perjuicio económico y social causado, se sancionará primariamente con el cierre temporal del establecimiento, hasta por 30 días, y con multa de 6 mil a quince mil córdobas.
- En caso de reincidencia específica, se irá duplicando la multa precedente o se establecerá el cierre temporal hasta por 60 días;
- De persistir con la reincidencia, después de haber aplicado el cierre temporal y las multas, el infractor podrá ser sancionado con el cierre definitivo del establecimiento.

Además el reglamento de la Ley de Defensa de los Consumidores en su arto 113, establece que las personas natural o jurídica, que aprovechando su credibilidad reafirmen una publicidad falsa o engañosa o participen en ella, incurrirán en falta y se considerarán como coautoras de la infracción. Como sanción primordial para nuestro trabajo encontramos que los productos que representen riesgos para la salud o estén adulterados o vencidos, se procederá en decomiso de los mismos coordinación con el Ministerio de Salud, aplicando además la sanción pecuniaria.

De igual manera, se establece que cuando el infractor esté en rebeldía y no adopte las resoluciones de la DDC, está podrá acordar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la suspensión de la licencia de comercio o importación o la autorización para establecimientos comerciales que oferten bienes y servicios al consumidor.

⁷⁵ Arto.113 Reglamento de la Ley de Defensa de los Consumidores, Decreto No. 2187

Todo hace indicar que la Ley no. 182, no previó mayor costura e incidencia. No obstante como se indicó anteriormente la debilidad de la Ley es señalar que estas resoluciones tendrán carácter de presunción en la vía judicial, lo cual viene a deslegitimar todas las sanciones que la ley establece y deja como medida meramente de requisito, acudir a la Dirección de Defensa a los Consumidores.

6.2 Sanciones Penales

Se considera falta muy grave cuando la actividad, servicios o productos causen daños irreversibles en la salud o que ocasione la muerte. La falta muy grave será sancionada con multa de treinta mil un córdobas hasta cincuenta mil córdobas, con mantenimiento de valor en relación al dólar norteamericano, sin perjuicio de la reparación y la indemnización de daños a los afectados y de la responsabilidad penal de la acción respectiva, sí estuviera tipificada como delito, como lo establece el arto.84 de la Ley 423.

En el caso en particular de las sanciones penales otorgadas a los fabricantes por el daño ocasionado por un juguete en mal estado, la ley no especifica que medidas se deben tomar, pero sí partimos que el Código Penal de Nicaragua establece en su arto. 137 Pn,⁷⁶ que una lesión es aquella que pueda provocar de algún modo la alteración en la salud física o psíquica de las personas si estos son producidos por un factor externo, se puede entender en este caso un juguete.

Para los padres que sus hijos han pasado por algún accidente (asfixia o atragantamiento) relacionado con juguetes defectuosos, este artículo sería base para entablar una demanda jurídica con el objetivo de responsabilizar al fabricante.

Uno de los principales problemas es la falta de información, de cultura de acudir a los tribunales correspondientes y quedarnos callados ante ciertos incidentes. En la actualidad no

⁷⁶ Código Penal de Nicaragua, “arto. 137.- Lesiones no son solamente las contusiones, heridas, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino también todo lo que provoque alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas si estos efectos son producidos por una causa externa.”, Asamblea Nacional, Nicaragua, editorial Jurídica, sexta edición, 2004.

existe ningún caso o denuncia en los tribunales penales, civiles o administrativos (DDC) relacionado directamente con los juguetes en contra de algún distribuidor.

Ya hemos analizado la normativa jurídica que tenemos en el Estado de Nicaragua y nos hemos dado cuenta que aunque escasa, pero existe por lo menos las bases jurídicas para que el Estado controle el consumo y seguridad de los juguetes, faltando solamente voluntad y medios necesarios para la aplicación y ampliación del marco jurídico.

CAPITULO IV: LA LEGISLACIÓN DE DERECHO DEL CONSUMIDOR DE JUGUETES EN EL DERECHO COMPARADO

En el desarrollo de este capítulo se abordará la historia del Derecho Comparado en materia de Consumidores a través de las diferentes décadas. El tema lo abordaremos a manera general para no entrar en contraste con el tema que nos corresponde, finalizando nuestro estudio con las legislaciones más específicas que brindan mayor protección y seguridad jurídica a los consumidores directos e indirectos de juguetes.

1. Historia del Derecho Comparado en materia de Consumidores

A principio de los años 60 se produjo una toma de conciencia sobre la necesidad salvaguardar los intereses del consumidor, protagonista en posición de debilidad en el mercado en general. Se desarrolló un concepto referente al "derecho del consumo" bajo perspectivas inciertas y claramente multidisciplinarias.

Las Naciones Unidas establecieron una serie de directrices para la protección al consumidor teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países, y particularmente de los países en desarrollo.

A nivel mundial, el interés de proteger al consumidor se consolidó, ante la amenaza de que el usuario pudiera ser tratado como un objeto del mercado, y que fuera blanco de presiones materiales y psicológicas que surgieron por los fenómenos de la producción y de las prácticas comerciales.

El derecho de consumo se instituyó como un derecho de segunda generación, un derecho del siglo XX, que tiene por objeto la protección de los consumidores en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios, ante el consenso mundial de que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a su capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación.

Se adoptó la idea de que el consumidor se encuentra en una situación de inferioridad en relación a los grupos de poder dominantes, convirtiéndose en el sujeto a proteger por los organismos públicos y privados destinados a preservar los intereses colectivos de carácter económico-social en las naciones.

Se reconoció que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; y teniendo en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, y la protección del medio ambiente.

Por definición, consumidores nos incluye a todos", dijo el presidente de J. F. Kennedy en su histórica declaración del 15 de marzo de 1962 ante el Congreso de los EE.UU. " Ellos son el grupo económico más numeroso, que afecta y es afectado por casi todas las decisiones económicas públicas y privadas. Todavía, ellos son el único grupo importante cuyas opiniones con frecuencia no son escuchadas.

Por su parte el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África⁷⁷ (IEPALA) engloba como derechos humanos de segunda generación a los derechos económicos, sociales y culturales y los define como aquel conjunto de derechos de prestación, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos consistentes en la obtención de prestaciones de cosas o de actividades, dentro del ámbito económico-social, frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes.

Del análisis histórico de los ordenamientos nacionales de países que representaron los movimientos más trascendentes de protección al consumidor, se aprecia la creación de organismos públicos y privados destinados a proteger los intereses colectivos de carácter económico-social.

⁷⁷ Msr. Solórzano MA., "El Derecho de Consumo", RP 36, (2004) 15-20

Las leyes de protección al consumidor en el mundo han tenido que adecuarse a la rapidez del cambio tecnológico, la competencia y la globalización, a través de nuevas políticas de protección al consumidor que hagan frente a una mayor diversidad de proveedores y productos, estrategias de venta cada vez más sofisticadas y un alto nivel de competencia. Por ello la prevención y la información al consumidor se convierten ahora, en elementos fundamentales de las políticas de protección al consumidor.

La protección del consumidor y su carácter eminentemente social la distinción de disciplinas jurídicas está ligada a estructuras pedagógicas de la transmisión del conocimiento jurídico, en las que el derecho social se establece como un derecho de grupo, proteccionista, integrador y buscador de equilibrio.

El derecho social desde una perspectiva técnica-jurídica es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de la integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. Si lo anterior se refiere a una clase social, entonces el derecho social puede entenderse como el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen principios y procedimientos protectores a favor de personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con otras clases sociales, dentro de un orden justo.

Los derechos de protección al consumidor se encuadran como derechos de carácter eminentemente social, tutelados por el Estado a través de normas de orden público e interés social.

No se trata de limitar la libertad sino por el contrario, de hacerla efectiva para el mayor número y evitar que la inferioridad económica de grandes grupos sociales nos lleve a aceptar relaciones de consumo injustas.

Por lo que se puede concluir que el Derecho de los Consumidores desde una perspectiva social esta en la obligación de dar la debida protección jurídica a los niños que son los consumidores directo de los juguetes como a los adultos quienes son los encargados de proveer el dinero para el gasto de los productos.

2. Derecho Internacional

Como principal figura jurídica del derecho internacional de la niñez tenemos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada por Nicaragua en 1990 y por un elevadísimo número de Estados.

Los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para poner en práctica los derechos reconocidos en la Convención, para que el interés del niño sea la consideración primordial. Las disposiciones son variadas e incluyen el reconocimiento de la importancia de la vida familiar como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño en su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión.

La convención de las Naciones Unidas en su art.3 inc.2, establece que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin tomaran todas las medidas legislativas y administrativas posibles y adecuadas.

De mayor importancia para nuestro tema en el inc.3 del mismo artículo establece que los Estados partes se aseguran que las instituciones encargadas del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El arto. 31 de la ley, establece el derecho que tienen las niñas y los niños al descanso, esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, garantizando de esta manera el derecho de jugar y de vigilar la seguridad de estos juegos.

Como podemos observar el objetivo principal de esta convención es la de proteger jurídicamente a los niños y niñas de los Estados partes de las diferentes situaciones o accidentes que se puedan presentar, que puedan poner en riesgo la vida de nuestros niños. Aquí los Estados tratantes no especifican una situación determinada que se pueda presentar, por lo que se puede suponer que cualquier situación puede ser riesgosa para un niño, si no se toman las medidas necesarias para su seguridad.

3. Comunidad Europea

Siendo la Comunidad Europea la principal defensora y proveedora del respeto de los derechos de los niños desde hace ya varias décadas es necesario analizar brevemente algunas normativas jurídicas respecto al tema.

*3.1 Resolución del Consejo de Europa (76)6, sobre Recomendaciones a los gobiernos para la Prevención de los accidentes que sobrevienen a los Niños y Niñas*⁷⁸

Teniendo como principal objetivo el de crear un plan de prevención para velar por la seguridad de los niños de la reciente unidad europea, guiados por la alta tasa de mortalidad de accidentes en que lamentablemente se miraban involucrados los menores.

Para ya ese entonces los estados miembros de la resolución habían establecido que la mejor manera para entablar estas medidas es a través de la educación. Así mismo reconoce que el principal responsable de educar acerca de la prevención de accidentes son los padres, ya que es de ellos que los niños toman el ejemplo aunque, muchas veces no son los mejores maestros, así

⁷⁸ Comunidad, Europea, Resolución del Consejo de Europa (76)6, sobre recomendaciones a los gobiernos para la prevención de los accidentes que sobrevienen a los niños 18 de Febrero de 1976

mismo serán ellos los responsables de prevenir y proteger a los menores de una manera directa, debido a que aunque el Estado prevea las normas y recomendaciones para evitar estos accidentes serán ellos quienes las tendrán que practicar.

*3.2 Recomendaciones de la Comisión Hospitalaria de la Comunidad Europea, respecto al tratamiento de los niños hospitalizados*⁷⁹

En el numeral 2.12 del prologo de este instrumento, establece de manera especial que los niños hospitalizados tienen el Derecho a poder disponer durante su permanencia en el hospital, de juguetes adecuados a su edad.

Estableciendo en el mismo documento en el numeral 2.7 de las recomendaciones a las autoridades del hospital, que el hospital debe de permitir al niño hospitalizado que mantenga con él sus juguetes favoritos.

*3.3 Directiva del Consejo 88/378/de la Comunidad Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la Seguridad de los Juguetes*⁸⁰

Esta normativa fue creada luego de los dictámenes del Comité Económico y Social de la Comunidad Europea, llegaron a la conclusión de crear una normativa jurídica vigente para toda la Comunidad Europea, ya que todos los países de la Unión Europea poseían disposiciones legales, reglamentarias y administrativas diferentes en lo que respecta a las características de seguridad de los juguetes tienen un campo de contenido y un campo de aplicación diferentes; tales disparidades crean obstáculos a los intercambios y condiciona de competencia desigual en el mercado interior sin que por ello se asegure en el mercado común una protección eficaz del consumidor, en especial de los niños, contra los riesgos derivados de tales productos.

⁷⁹ Comunidad, Europea, Recomendaciones de la Comisión Hospitalaria de la Comunidad Europea, respecto al tratamiento de los niños hospitalizados, 3 de Julio de 1987

⁸⁰ 3 de Mayo de 1988

Se preocuparon por realizar una norma en donde se previnieran las diferentes fases de los procedimientos de certificación y de control una información adecuada de los Estados Miembros, de la comisión y del conjunto de organismos autorizados, además se aseguraron de tomar medidas en caso de que algún juguete no cumpla con las exigencias esenciales de seguridad, tomando como medida retirar dichos productos del mercado o prohibir su comercialización.

Estableciendo medidas apropiadas contra quienes hayan colocado indebidamente una marca de conformidad, se comprometieron a efectuar controles de seguridad de los juguetes que existen en el mercado, además de proporcionarse advertencias o una indicación de empleo en el caso de determinadas categorías de juguetes particularmente peligrosos o destinados a niños pequeños, y lo más importante son los exámenes de toxicología que se realizan a los juguetes atendiendo al límite sanitario en relación con la biodisponibilidad de los compuestos metálicos de los juguetes para los niños.⁸¹

Además crearon su propia marca de seguridad para cualquier juguete que entre en su territorio para su comercialización, todo juguete que cumpla con las exigencias establecidas por la ley y que haya aprobado el examen “CE”, el fabricante estará en su derecho de exigir una certificación de que el juguete es un juguete seguro.⁸² Todo juguete de fabricación Nacional o de Importación tiene que llevar su correspondiente etiqueta que aparte de contener los datos normales de una etiqueta según Ley, debe indicar características, instrucciones de manejo, edad apropiada, expresadas en español. Al igual que las advertencias sobre el riesgo que pueda sobrellevar el juguete.

Como un aspecto importante de esta legislación definieron qué tipo de juguetes no entraban en la categoría de Juguetes (Ver anexo la lista), establecieron así mismo los límites de propiedades químicas que deben utilizar los fabricantes para proteger la salud de los niños, (Ver anexo lista de propiedades químicas). Así mismo los juguetes pueden resultar defectuosos y causar daños a sus usuarios o terceras personas. En estos casos, la normativa ha establecido un

⁸¹ Arto. 9 *Directiva del Consejo 88/378/de la Comunidad Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la Seguridad de los Juguetes*

⁸² Arto.10 *Directiva del Consejo 88/378/de la Comunidad Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la Seguridad de los Juguetes*

procedimiento especial de reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el niño por presentar defectos de diseño, de fabricación o de información.

Como podemos apreciar estas normativas de los países europeos desde hace más de 15 años han tratado de proteger a los infantes lo mayor posible para su correcto desarrollo, además de brindar la seguridad y protección que ellos se merecen y que los adultos estamos en la obligación de brindar.

4. Estados Unidos de Norteamérica

Las mayoría de las normas de seguridad para juguetes de Estados Unidos están contenidas en la Federal Hazardous Safety Act “Ley Federal de Seguridad ante el riesgo” (FHSA), que fuera enmendada en 1994 con el agregado de la sección 24 de Child Protection and Toy Safety Act “Ley de Protección de los Niños y Seguridad de los Juguetes. Otras normas de seguridad para juguetes están contenidas en la Consumer Product Safety Act “Acta de Seguridad de Productos para el consumidor (CPSA).

En la FHSA⁸³, los juguetes son definidos como "cualquier juguete u otro artículo designado, clasificado, publicitado o de cualquier forma, entendido para usar por niños." Básicamente, la FHSA entiende en los aspectos relacionados con sustancias peligrosas. La CPSA⁸⁴ se orienta, básicamente, a las precauciones para el rango de juguetes que pueden ser objeto de prohibición por violaciones a las normas de pequeñas partes. Por otro lado, la US Consumer Product Safety Comision es decir la “Comisión de Seguridad para los Productos del Consumo de los Estados Unidos (CPSC) entiende en la protección de los niños en los accidentes ocasionados por los juguetes. Esta comisión está orientada a la prevención de lesiones y muerte por el uso de productos de consumo. Su misión es independiente de las comisiones regulatorias del Gobierno y trabaja estrechamente con la industria para desarrollar normas voluntarias de seguridad.

⁸³ Federal Hazardous Safety Act

⁸⁴ Consumer Product Safety Act

Además, dicta y ejecuta normas obligatorias y prohíbe los productos para los cuales los estándares no son efectivos. De acuerdo a sus facultades, la CPSC⁸⁵ puede decomisar productos, iniciar demandas criminales, exigir regulaciones futuras y someter a las firmas o los individuos a penalidades civiles⁸⁶.

La CPSC⁸⁷ sólo puede regular aquellas compañías con domicilio en Estados Unidos. Consecuentemente, es el importador de juguetes y no el fabricante extranjero quien es responsable por la falta de cumplimiento de los requerimientos obligatorios. En el marco de esta comisión, se creó el Toy Compliance Program and Operation Toyland es decir “Programa de Demanda y Operaciones de las Jugueterías, que fue instaurado para controlar la peligrosidad de los juguetes importados.

Los productos fabricados fuera del país son cuidadosamente controlados respecto de su calidad y seguridad en las fábricas extranjeras y, luego, se controlan nuevamente antes de ser vendidos en el mercado interno. Independientemente de su origen, todos los juguetes vendidos en Estados Unidos deben cumplir con las estrictas regulaciones de seguridad vigentes allí.

Los centros encargados de estos estudios y dar su debida certificación son: U.S. CONSUMER PRODUCT SAFETY COMISIÓN, “Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo”, U.S. CONSUMER INFORMATION CENTER Centro de Información de Consumo E INSTITUTO AMERICANO DEL JUGUETE.

La CPSC también está especificando los procedimientos de prueba de laboratorio que usará para analizar el contenido de plomo.

La nueva política explica cómo el personal de la CPSC hará pruebas para determinar la presencia de plomo en joyería para niños, e identifica los niveles de plomo que darán lugar a una mayor atención. El personal de la CPSC realizará primero una prueba para determinar el

⁸⁵ US Consumer Product Safety Comisión “Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo”.

⁸⁶ U.S. Consumer Product Safety Commission, www.toy-tia.org/consumer/parents/safety/4toysafety.html

⁸⁷ US Consumer Product Safety Comisión, “Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo”.

contenido de plomo de cada tipo de componente en una joya. Por ejemplo, un collar puede estar compuesto por una cadena, un broche, un colgante y uno o más tipos de cuentas. Si el contenido de plomo de cada componente es menor o igual a 600 partes por millón (ppm), el personal no buscará una retirada del mercado u otra acción correctiva. Si el contenido de plomo de cualquier componente supera las 600 ppm, el personal de la Comisión realizará más pruebas usando el método de extracción de ácido. Si la prueba de extracción de ácido produce una cantidad de plomo accesible menor o igual a 175 microgramos (ug), no se pedirá ninguna acción correctiva.

La Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos protege al público de riesgos de muerte o de sufrir lesiones serias causados por 15,000 tipos de productos de consumo que están bajo la jurisdicción de la agencia. Las muertes, las lesiones y los daños a la propiedad por incidentes con productos para consumidores representan un costo para la nación superior a \$700,000 millones anuales⁸⁸.

La CPSC está comprometida a proteger a los consumidores y a sus familias de productos que impliquen riesgos de incendio, o riesgos de índole eléctrica, química o mecánica o que puedan lesionar a los niños. El trabajo de la CPSC para garantizar la seguridad de los productos de consumo -tales como juguetes, cunas, herramientas eléctricas, encendedores y productos químicos para uso doméstico-, contribuyó en forma significativa a la disminución de 30% en la tasa de mortandad y de lesiones asociadas con productos de consumo durante los últimos 30 años.

En resumen, las normas de seguridad de juguetes están incluidas en las normas de seguridad de productos para el consumo en general, pero aún así existen normas específicas e instituciones para velar por la seguridad de los niños, y las disposiciones de estas normas son de carácter coercitivas.

5. México

⁸⁸ Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo, U.S. Consumer Product Safety Commission, www.toys-tia.org/consumer/parents/safety/4toysafety.html

En México, la Constitución de 1917, incluyó los derechos sociales constituyéndolos como una obligación del Estado, éstos son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

México es el segundo país latinoamericano con una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría. Para tal efecto, la Ley Federal de Protección al Consumidor que entró en vigor el 5 de febrero de 1976, se creó como una legislación intervencionista y existencialista de las clases más desprotegidas, bajo la premisa de garantizar la intervención del poder público en la protección de los grupos económicamente más débiles y evitar que se cometieran injusticias al aplicar los preceptos de Derecho Privado, la Ley establece derechos para la población consumidora y crea un organismo especializado en la Procuración de Justicia en la esfera del consumo. La Procuraduría Federal del Consumidor⁸⁹ se creó como organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los intereses del público consumidor.

La experiencia mexicana es sin lugar a duda un ejemplo a seguir, especialmente para los países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores, como lo es Nicaragua, pero lamentablemente nuestros legisladores no han tomado la legislación de México, como ejemplo a seguir, ya que la Ley de Defensa de los Consumidores, es una ley repollada, es decir solo fue tomada y copiada de otros países sin tomar en cuenta la realidad jurídica de nuestro país.

Con fecha 9 de diciembre de 2002, el Ejecutivo presentó ante la Cámara de Diputados, una Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y derogaba diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, misma que después de ser discutida y dictaminada por la Cámara de Diputados y Senadores, fue aprobada el 11 de diciembre de 2003 y el Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004.

⁸⁹ Arto.20 Ley Federal de Protección al Consumidor, México

Hoy la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, pretende fortalecer las acciones de la PROFECO y otorgar mayor seguridad jurídica a los consumidores, mediante la adecuación que se hizo a los procedimientos, la incorporación de definiciones y mecanismos procesales con el fin de hacer más transparente la actuación de la Institución. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Teniendo como principios fundamentales, la protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos.⁹⁰ La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.⁹¹

Como un aspecto importante que se encontró y de gran interés es que los productos deben expresar los elementos, substancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso o masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación.

Además deberán incorporar requisitos de información a que se someterán las garantías de los productos y servicios, salvo que estén sujetos a la inspección o vigilancia de otra dependencia de la administración pública federal, en cuyo caso ésta ejercerá la presente atribución.

Requisitos que nuestra ley no exige en el momento que el producto entra en Nicaragua, cuando es de suma importancia el contenido de lo que esta hecho el producto. Debe recalcarse que no sólo Estado el que tiene la facultad de velar por nuestra seguridad, sino nosotros como

⁹⁰ Arto1 inc.1 Ley Federal De Protección Al Consumidor Reglamento Y Estatuto Orgánico De La Procuraduría Federal Del Consumidor, México

⁹¹ Arto 1 inc.2 Ley Federal De Protección Al Consumidor Reglamento Y Estatuto Orgánico De La Procuraduría Federal Del Consumidor, México

consumidores también debemos exigir al fabricante o distribuidor que establezca la leyenda del producto bien detallada y en nuestro idioma.

Pero podemos observar que en teoría no existe un documento que nos uniforme de manera específica la regulación de juguetes, pero en la práctica se ejecutan planes navideños por un periodo de dos meses que va del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año para controlar la cantidad de juguetes que se comercializa en el país, esto se da a través de la Cámara de Comercio de Nicaragua, (CACONIC) con el objetivo de tener datos estadísticos para, saber que producto se importa más en esas épocas, pero se debe aclarar que este informe no se hace para saber la calidad del producto , por que el factor que entra en juego aquí es el monetario , en ningún momento es el factor de seguridad

6. Costa Rica

La Ley de la Republica de Costa Rica es una ley relativamente nueva en comparación con la de otros países, pero a pesar de su poca vigencia es una ley bastante completa, entre las principales observaciones que tenemos de esta legislación puede mencionarse:

Los estándares de calidad de los productos deben aplicarse a los bienes nacionales y a los importados, según las normas de calidades nacionales e internacionales, establecidas previa audiencia a los interesados⁹², en Nicaragua a los juguetes, como a cualquier otro producto no se le examina para asegurar su calidad y a la vez para velar por la seguridad de los consumidores, solamente se examina el monto del valor de la mercadería que se está ingresando al país, que por consiguiente generada un lucro económico.

Esta ley junto con su Reglamento deberá de garantizar que se precisen las características de los requisitos y los trámites esenciales por razones de salud, seguridad pública, medio ambiente y estándares de calidad, deben de cumplir los proveedores, para prevenir accidentes.

⁹² Arto.3 Ley n° 7472 Promoción de Competencia y Defensa del Consumidor, Costa Rica

Esta ley establece como los principales derechos de los consumidores, que el Estado debe garantizar⁹³;

1. La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, su seguridad y el medio ambiente.
2. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
3. El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.
4. La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.

En materia de publicidad la ley establece que la oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor. No pueden omitirse tales informaciones, si de ello puede derivarse daño o peligro para la salud o la seguridad del consumidor⁹⁴, también establece que es obligación de la Administración Pública debe revisar, periódica y aleatoriamente, los productos y los servicios ofrecidos en el mercado, para constatar que cumplan con las normas y reglamentaciones relativas a la salud, el medio ambiente, la seguridad y la calidad⁹⁵.

Como se puede observar también Costa Rica brinda la protección Jurídica que en materia de Consumidores que se está buscando para los niños al adquirir juguetes, debido a que ellos son los consumidores directos y finales de los productos.

Es importante señalar que se tiene mucho que aprender del Derecho Comparado a fin de mejorar nuestra propia legislación, esto no debe ser limitante sino como una meta ha alcanzar, ya que con el Tratado de Libre Comercio es fundamental que nuestras leyes estén acordes a la

⁹³ Arto. 29 Ley n° 7472 Promoción de Competencia y Defensa del Consumidor, Costa Rica

⁹⁴ Arto. 34 Ley n° 7472 Promoción de Competencia y Defensa del Consumidor, Costa Rica

⁹⁵ Arto. 42 Ley n° 7472 Promoción de Competencia y Defensa del Consumidor, Costa Rica

realidad global, por que nos vamos ha ver aún más desprotegidos jurídicamente ante cualquier eventualidad en la materia del consumo de juguetes, por supuesto sin obviar nuestra propia realidad.

Como ya se ha dicho anteriormente lo que más se necesita es voluntad para aplicar las leyes o normativas existentes y voluntad para crear nuevas leyes más específicas para el control y seguridad de los juguetes.

En la actualidad, las normas de seguridad más adoptadas en el mundo son las de Estados Unidos y las de la Unión Europea. Las de Estados Unidos son una combinación del Código de reglamentaciones Federales de los Estados Unidos y la norma de aplicación voluntaria⁹⁶. Las de la Unión Europea se basan en la norma EN-71⁹⁷.

Por otra parte, en la actualidad se encuentra en las etapas finales de elaboración el Estándar de Seguridad Global para Juguetes a cargo de la Comisión Técnica 181 de la Organización Internacional de Estándares⁹⁸ (ISO) que, en términos generales, es una combinación de las normas vigentes en Estados Unidos y la Unión Europea

Nuestro país al lado de estas normativas queda corto con la legislación de derechos de los consumidores. Tenemos que tomar el ejemplo de los países latinoamericanos como México y Costa Rica que sus legislaciones son de las más completas en Latinoamérica.

En los puntos en que más coinciden los países tomados como Derecho Comparado son;

- 🇺🇸 Realizar exámenes físicos, toxicológicos y de seguridad a los productos que entran en el mercado.

⁹⁶ Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo, U.S. Consumer Product Safety Commission, www.toysafety.org/consumer/parents/safety/4toysafety.html

⁹⁷ *Directiva del Consejo 88/378/de la Comunidad Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la Seguridad de los Juguetes*

⁹⁸ Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo, U.S. Consumer Product Safety Commission, www.toysafety.org/consumer/parents/safety/4toysafety.html

- ✚ Todo juguete que entre a sus Estados tiene que cumplir con el examen CE; además de cumplir con la aprobación de la Organización Internacional de Estándares (ISO).
- ✚ Además estipula que los fabricantes y distribuidores de juguetes importados están obligados de informar; el lugar de origen y, en su caso, los lugares donde puedan repararse, así como las instrucciones para su uso y las garantías correspondientes, así mismo los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.

En contraste podemos decir que la única normativa que tiene normas de seguridad especiales para esta industria es la Unión Europea.

En estos países para que el producto pueda entrar al mercado se le examina cuidadosamente, a diferencia de Nicaragua a los juguetes, como a cualquier otro producto no se le examina para asegurar su calidad y a la vez para velar por la seguridad de los consumidores, solamente se examina el monto del valor de la mercadería que se está ingresando al país.

Pero lo grave aquí tal vez no sean las grandes diferencias que existen entre cada legislación, por que las normativas se tienen que adecuar a la realidad jurídica de cada país, sino que la gravedad es la aplicabilidad y coercitividad de la norma en cada país, y desafortunadamente en nuestro país es casi nula.

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES

Después de haber analizado los presupuestos necesarios para la comprensión del tema, la publicidad versus información, la legislación nicaragüense, el derecho comparado, en este último capítulo se analizará las responsabilidades que tienen todos los factores y agentes que estudiarán y analizarán durante el trabajo, para determinar hasta qué punto cada quien está haciendo su labor, de igual manera determinaremos cuál es el papel del Estado en el consumo y seguridad de los juguetes y su importancia.

El Estado es responsable, de velar por el consumo y seguridad de los juguetes, por gozar de las competencias e instrumentos de gobierno, pero también son responsables la sociedad civil, los organismos no gubernamentales, la comunidad internacional, debido a que al bienestar y seguridad de los menores es una tarea a la que debemos contribuir todos

Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado, y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacional, salud, alimentación, vivienda, educación medio ambiente, deporte, recreación profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.⁹⁹

1. Responsabilidad del Estado

Partiremos del concepto de Estado, que es la organización jurídica de la sociedad con un gobierno que ejerce su autoridad en un territorio determinado según el jurista, William Villagra G.¹⁰⁰ Gran parte de la responsabilidad la posee el Estado, pues es el quién dará los instrumentos jurídicos para que los consumidores puedan defender sus derechos y por consiguiente lo de sus hijos, por tal razón no se puede permitir más vacíos en la legislación, pero también se debe estar claro que la parte que corresponde a los ciudadanos no la están ejerciendo, pues si se observa que

⁹⁹ Arto.7 Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No 287, Nicaragua

¹⁰⁰ Introducción al Derecho, William Villagra Gutiérrez, pág. 22, Nicaragua

no hay normas específicas y sistemáticas sobre este problema, pero si existen normas dispersas en algunas leyes por lo que no se puede evadir la responsabilidad ante este problema.

La responsabilidad del Estado, comienza desde la introducción del juguete al país hasta ejercer una correcta divulgación para el uso del destinatario final a través de la publicidad. Además, de estimular a los niños al deporte, caso contrario de los juguetes electrónicos como los robots donde la función de jugar ya está hecha, el niño toma el robots aprieta el botón, éste habla y camina y se detiene el niño aprieta el botón y comienza el mismo rol siendo éste, un juguete entorpecedor para el niño.

El Estado debería de publicar que ciertos juguetes deben de tener medidas de seguridad para los menores, como por ejemplo; peluches hipoalérgicos; bicicletas con señales para luz, chibolas con advertencia y etiquetaje para que edad recomendable; traca-traca; pólvora, entre otros debido a que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos así mismo garantizar el derecho a la vida a través de las distintas instituciones.

1.1 Ministerio de la Familia (MIFAMILIA)

Al Ministerio de Familia, le corresponde un rol importante, puesto que debe brindar protección a los menores, convirtiéndose así en parte esencial de este marco normativo, como garante de esta protección jurídica hacia la familia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su considerando cuarto, establece literalmente “que es responsabilidad gubernamental promover y apoyar políticas, programas y proyectos, a favor de la niñez y la adolescencia, prevaleciendo siempre como principio fundamental de la nación el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Establece que la prevención de seguridad están dirigidas a todas las instituciones, tanto privadas como estatales, medios de comunicación social, la familia, la escuela y a todas aquellas instancias o personas relacionadas directa o indirectamente con las niñas, niños y adolescentes

El Ministerio de la Familia, se podría encargar de brindar por la tutela de los menores dentro de la familia a través de campañas contra la prevención de accidentes en el hogar con juguetes en mal Estado, y además actuar en caso de algún accidente como fiscalía para defender los derechos de los menores.

1.2 Ministerio de Salud (MINSA)

La Ley General de Salud Ley No.423, establece que su objetivo principal es la de vigilar por el derecho que tiene toda persona por conservar en buen estado su salud, por ello es necesario que el MINSA, intervenga en la prevención de esta forma de accidentes, poniendo a un funcionario de salud en la Dirección General de Aduanas, para que esté fiscalizando el ingreso de los productos al país, esta manera se haga un mejor control del tipo de juguete, y que sea un juguete seguro para los infantes, en el manejo del producto, así mismo estarían tratando el problema de raíz debido a que al momento de provocarse el daño al menor serán ellos quienes tendrán que brindar la atención.

Es también recomendable que al momento de darse un accidente provocado por el mal estado, mal uso o manipulación, falta de información en la leyenda del juguete, etc., sea el MINSA el encargado de recopilar el número estadístico de casos que atiende por este motivo, para de esta manera podamos observar que tanto estamos haciendo para remediar el problema.

La Ley 423,¹⁰¹ en su artículo 9, inciso 2 y 3, señala que son obligaciones del usuario, procurar el cuidado integral de su salud, siendo deber prevenir y promover la salud propia y la de la comunidad, así como proteger y mejorar el ambiente que le rodea y el de velar por la promoción, prevención, atención, protección y rehabilitación de su salud y la de los miembros de su familia, cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas de salud obligatorias que dicten las autoridades competentes y de los establecimientos que acceda. Desde el punto de vista de la ley General de Salud los usuarios o consumidores de este servicio, también están en el deber y en la

¹⁰¹ Ley No. 423 Ley General de Salud, Asamblea Nacional, Nicaragua

obligación de velar por su salud y la de su comunidad, al respetar el cumplimiento de normas técnicas y preventivas de salud, de esta manera se evitaran accidentes.

1.3 Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD)

La Ley orgánica del Ministerio de Educación en su arto. 1 señala que éste es el organismo del Gobierno al cual le compete, de acuerdo con los planes y programas nacionales, planificar, orientar, dirigir, coordinar, promover, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar la aplicación de la política educativa del Estado en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, excepto en lo que concierne a la educación superior, con la cual mantendrá una coordinación permanente a través del Consejo Nacional de la Educación Superior¹⁰² de esta manera entra en juego otra institución gubernamental, la cual es igual de importante en este esquema jurídico que se pretende sistematizar en un solo cuerpo.

El MECD amparado en el arto.2, de su Ley orgánica señala que el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer la política educativa y aprobar los planes, y proyectos encaminados a su ejecución;
2. Elaborar, ejecutar, administrar y evaluar los planes para el desarrollo integral de la educación Pre-escolar, Especial, Primaria, Media (General y Diversificada) y de Adultos, tanto en el área urbana como en la rural.

El Ministerio de Educación Cultura y Deporte, (MECD), quiere incluir como contenido ha desarrollar en el plan de la asignatura de Moral y Cívica y de Formación Cívica, temas de consumidores para que niños, niñas y adolescentes vayan aprendiendo ha pensar como consumidores y no como consumistas. Y de la misma manera se puede llegar a los adultos a través de pequeños talleres para padres y profesores.

¹⁰² Arto.1 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto No. 1146, Asamblea Nacional, Nicaragua

1.4 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a través de la Dirección de Defensa al Consumidor amparados en la Ley No. 182 y su Reglamento, tiene como objeto la de garantizar a los consumidores la adquisición de bienes o servicios de la mejor calidad, en sus relaciones comerciales, mediante un trato amable, justo y equitativo de parte de las empresas públicas y privadas individuales y colectivas¹⁰³. Esta ley es de orden público e interés social, los derechos que confieren son irrenunciables y prevalecen sobre otra norma legal, uso costumbre, práctica comercial o estipulación de comercio.¹⁰⁴

Según la Ley No, 182:

- ✚ Los consumidores tienen derecho a una: Educación para el consumo
- ✚ Los consumidores tienen derecho a una: Información veraz, oportuna, clara y adecuada sobre los bienes y servicios disponibles en el mercado
- ✚ Los consumidores tienen derecho a: La protección de la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios y que se les garantice su seguridad jurídica y física.

Además la ley establece que los bienes y servicios, que se oferten en el territorio nacional, deberán cumplir con las condiciones de cantidad y calidad de modo que su retribución sea equivalente al pago que hace el consumidor.

Es obligación de la Dirección de Defensa al Consumidor que los productos puestos a disposición de los consumidores no deben implicar riesgos para la salud o la seguridad de los consumidores. Cuando esto ocurra es obligación de la Dirección de defensa al Consumidor poner en conocimiento de los consumidores por medios claros y apropiados, qué tipo de productos ponen en riesgo o la seguridad de los consumidores, éstos dentro del cuerpo normativo planteado

¹⁰³ Arto.1 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 , Nicaragua

¹⁰⁴ Arto.2 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 , Nicaragua

serán los responsables de proveer la información sobre el producto y también serán encargados de ver las características físicas de estos juguetes y que su empaque reúna las características exigidas por la ley como por ejemplo, el etiquetado y la leyenda del producto en español, instrucciones para su uso, cantidad de los productos, advertencias, riesgos e incompatibilidad con otros productos.

Pero por lo pronto es necesario que se a pruebe la reforma a la ley para que está deje de ser, de carácter meramente de presuntivo ante la vía judicial, y sea coercitivo.

1.5 Dirección General de Aduanas (DGA)

Actualmente la Dirección General de Aduanas, no lleva control que tipo de juguetes entra al país, debido a que su función se limita solamente ha revisar que tipo y cantidad de mercadería ingresa, y cuanto es el monto ha cobrar por el producto importado.

Siendo los juguetes una de las mercaderías que más ingresan al país según entrevista realizada a un funcionario de la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) señaló que de todos los productos que ingresan en conceptos de importaciones anuales un 50% son juguetes y que este 50% va en aun cada vez más. Entre los productos de consumo que más se importaron están los juguetes con 10, 407,647.79 millones de córdobas, deberían de estar en constante vigilancia por que quienes los están maniobrando son nuestros niños y adolescentes. (Anexo 4 flujo grama)

La DGA, estaría ha cargo de fiscalizar directamente la mercadería de juguetes que entra al país, y deberían asegurarse que el juguete que ingrese sea seguro y no este prohibida su venta en otros países como es el caso de los “yoyos locos o yoyos chinos”, esta fiscalización la haría en conjunto con los puertos aduaneros, las fronteras y los aeropuertos del país para prever el ingreso de un juguete defectuoso, o nocivo para los niños al país.

2. Responsabilidad de los Gremios de Consumidores

Las Asociaciones de defensa de los Consumidores tienen derecho a representar a los mismos en las instancias administrativas que se establezcan, por lo que no podrá negárseles ninguna información relacionada con los objetivos que se persiguen,¹⁰⁵ de acuerdo a lo que establece la ley de la materia. No obstante la realidad en nuestro país de estas agrupaciones es otra, estas asociaciones están limitadas, en todo su actuar desde lo económico hasta lo legal por lo que le es imposible apoyar a los consumidores en las diferentes situaciones que se vean agraviados por un proveedor de bienes y servicios, lo que las hace menos activas, que otras a nivel mundial o regional.

En lo que respecta al control y seguridad de los juguetes la red de Defensa de los Consumidores no ha tenido conocimiento alguno sobre asfixia mecánica, intoxicación o quemaduras leves que hayan sido provocadas directa o indirectamente por algún juguete. No obstante la red señalo que esto no significa que no existan algunos accidentes, sino que puede ser que la mayoría de los nicaragüenses no conocen aún estas asociaciones, debido a que aún no conocen sus derechos como consumidores, por que la Dirección de Defensa al Consumidor no ha hecho una correcta divulgación de la Ley de Defensa al Consumidor.

3. Responsabilidad de los Proveedores

La Ley de Defensa de los Consumidores (No 182), establece que proveedor es toda personal natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, como podemos observar no hace la diferencia entre persona natural o jurídica para realizar un reclamo de algún producto o servicio adquirido por el consumidor.

Al parecer la Ley prevé en cierto modo cualquier reclamo a modo futuro para aquellos productos que se adquieren a través de algún intermediario, pero la realidad, es que si se realiza reclamo por algún juguete defectuoso, probablemente el vendedor dirá que el no tiene la culpa de lo ocurrido que no se responsabiliza por el daño causado, situación que seguramente ocurre con

¹⁰⁵ Arto. 37 Ley de Defensa de los Consumidores No. 182 , Nicaragua

comerciantes de los diversos mercados del país, pues al parecer están inmune a las leyes y los legisladores y gobernantes no hacen lo necesario para cambiar este tipo de situaciones, pero obviamente este es el costo de buscar lo más barato , pero nunca lo más seguro.

Para cuando el juguete llegue a las manos de los niños, probablemente su tiempo de vida ya caduca y no va hacer duradero y en corto plazo habrá que reemplazarlo o en el penoso caso de algún juguete que ocasione intoxicación no existirá manera de reparar el daño, como el ocasionado por el yoyo chino que aún circula en nuestro país o las típicas pistolas de balines que han ocasionados daños materiales y lesiones físicas leves a los consumidores, pero que no se hace nada para retirarlos definitivamente del mercado nicaragüense.

Distinto es el caso de tiendas de prestigio donde el buen nombre del establecimiento está de por medio y la experiencia de comercializar estos productos brindan seguridad a sus clientes, estos establecimientos que se encargan de capacitar en lo posible a sus dependientes para que brinden una buena información a los consumidores referente al tipo de juguete que están adquiriendo para que edad está adecuada, garantía y medidas de precaución en el caso de juguetes electrónicos son verificados al salir del establecimiento, que vayan en buen estado y le den el uso para el que esta destinado.

La manera en que estos establecimientos operan para brindar esta seguridad es que el distribuidor directo¹⁰⁶ le garantice sus obligaciones , estos son distribuidores de marcas internacionales de juguetes que generalmente compran en los Estados Unidos de Norteamérica¹⁰⁷ los juguetes que están garantizados como seguros en ese país y que podrían ser vendidos y adaptados a la cultura de países como el nuestro. No obstante, se introducen en el país juguetes de origen europeos y japoneses.

El distribuidor directo se encarga de todos los trámites correspondientes en aduanas, pero esto no implica ningún trámite especial por dicho producto¹⁰⁸ , , el producto es enviado por

¹⁰⁶ Distribuidores directos de marcas como; Mattel, Hasbro, Lego y Mega Bloks

¹⁰⁷ Entrevista realizada a el Lic. Kelvin Chavarría, Gerente de Mercadeo, tienda juguetón eclipse, Nicaragua

¹⁰⁸ Entrevista realizada a la Lic. María Elena Orozco, Gerente Administrativo ,Tinky Toys

transporte terrestre o acuático, una vez ingresado al país son trasladados a los almacenes fiscales y se hace el retiro correspondiente en aduana, pagando los aranceles e impuestos por importación que las leyes aduaneras exigen.

En caso de un juguete defectuoso el distribuidor asegura que se realice el cambio del juguete a sus clientes, y luego reclama vía correo electrónico, así mismo el distribuidor se encarga de tomar fotografías al juguete para que el vendedor se de cuenta donde ha sufrido el daño el juguete. Como se observa se hace necesaria una Ley que garantice mayor seguridad por que al ocurrir un daño mayor no tendríamos a donde recurrir, debido a que las tiendas distribuidoras o proveedoras no estarían obligadas a responder. Es necesario que exista un marco normativo especial para la regulación del control y seguridad en materia de juguetes más aún en vísperas de la aprobación del tratado de libre comercio.

4. Responsabilidad de los Fabricantes

En Nicaragua se fabrican juguetes artesanales hechos de madera y otros materiales, desde hace siglos y hasta el día de hoy no se le ha brindado por parte del Estado un apoyo a la exportación de estos juguetes.

En nuestro país el consumismo de estos juguetes se da por temporada, el yoyo lo podemos encontrar en los meses de marzo a mayo, luego seguiría el tradicional trompo, éste posesionándose por más tiempo en las manos de los niños de mayo a agosto, en los meses de septiembre a octubre se encontrará mas segura las chibolas, los meses en los que mayores son los vientos en nuestro país son aprovechados por los niños para agitar las tradicionales lechuzas o cometas también conocidas en otros lugares como barriletes, se fabrica también el tradicional balero que no tiene una temporada precisa basta estar aburrido para jugarlo, así también como el mono que se compone con dos palillos delgados unidos por dos hilos de Manila y por el centro un muñeco que esta dispuesto a ser bailado, así mismo tenemos el traca- traca estos últimos juguetes no existen edades para disfrutar de su entretenimiento.

En los meses de Diciembre es cuando se produce en mayor cantidad los juguetes artesanales por festividades de la Purísima, aquí encontramos las matracas, las maracas, los caballitos de madera, entre otros.

Si bien es cierto que los nicaragüenses nos podemos nombrar fabricantes de juguetes, también lo es que no existe ninguna ley de incentivos que nos ampare, menos que exista una ley que garantice la seguridad de fabricación que deberían exigirse a todos los fabricantes de juguetes. Y es necesario que los entes del Estado competentes se encargue del control de estos juguetes artesanales que se importan a través del MIFIC.

5. Responsabilidad de los Medios de Comunicación

Según el arto.1 de la Ley General de los Medios y Comunicación Social, Ley No. 57 el derecho a informar, es una responsabilidad social y no está sujeto a censura. Los medios de comunicación social deben desarrollar un papel activo en la educación y el desarrollo de la sociedad y de la persona nicaragüense,¹⁰⁹ por lo que el Estado a través de la Ley No. 57 responsabiliza a los medios de comunicación para que cumplan con su labor social de forma productiva y ética.

Los medios podrán apoyar a este programa a través de una información clara y veraz sobre la seguridad que debemos tomar al comprar un juguete. El arto. 14 de la Ley No 57, señala literalmente que, “Las estaciones de radio y televisión deben ceder al Estado tiempo gratuito para la difusión de mensajes y campañas específicas de salud, culturales, educativas, sociales y económicas, que contribuyan a una educación activa, permanente y masiva de los nicaragüenses” y apoyándose en esta normativas puede lograrse un buen trabajo de información para llevarlo a la acción del programa de seguridad como lo han venido haciendo los países de la Comunidad Europea y los Estados Unidos.

¹⁰⁹ Ley General de los Medios y Comunicación Social, Ley No. 57, Nicaragua

El siguiente artículo¹¹⁰ de la misma Ley No 57, establece que tienen la obligación de contribuir al fortalecimiento de los valores nacionales y de la persona; en consecuencia, en el desempeño de su labor, según el numeral 3 deben;

“Fomentar el desarrollo integral de la niñez y la juventud nicaragüense alentando a los órganos de comunicación social a difundir material de interés para la formación social y cultural del niño, así como para protegerlo contra toda información y material potencialmente perjudicial para su bienestar y normal desarrollo” previendo el estado cualquier tipo de manipulación, engaño o dolo a través de la publicidad.

Pero la realidad es que los medios de comunicación en nuestro país no juegan un papel preponderante referente a esta materia pues lamentablemente, si la noticia no causa impacto en Nicaragua de maneja amarillista no es una buena noticia dejando desprotegidos a los consumidores adultos y a los infantes de cualquier información veraz relacionado a este tema, al parecer sería necesaria la muerte de un menor ha consecuencia de la manipulación de un juguete, para que este fuera tema de noticia.

En temporadas como navidad y año nuevo es que algunos medios de comunicación escrita y televisada se dan la tarea de brindar alguna información a manera general acerca de la seguridad de algunos juguetes y recomendar donde se pueden adquirir y hasta ahí termina su función social, pues ellos están en la capacidad y obligación de dar una información más eficaz.

Actualmente, existen organismos no gubernamentales que se encargan de comunicar a los consumidores referente a este tema, como lo es en el programa abre tus ojos, transmitido por un canal local. No obstante, aún falta mucho por recorrer para que los medios de comunicación se involucren en esta tarea.

6. Responsabilidades de los Consumidores Adultos

¹¹⁰ Arto.15, Ley General de los Medios y Comunicación Social, Ley No. 57, Nicaragua

Como Consumidores adultos en este caso trataremos en particular a los padres y educadores por ser ellos los encargados de la educación y formación de los niños y adolescentes.

Padres de Familias

Desde el punto de vista de la ley General de Salud los usuarios o consumidores, también están en el deber y en la obligación de velar por su salud y la de su comunidad, al respetar el cumplimiento de normas técnicas y preventivas de salud, de esta manera se evitara accidentes.

Los padres y las madres deben de tener plena confianza en la capacidad que tienen los hijos para jugar y otorgarles la iniciativa, deben de observarlos para llegar a entender en qué consiste el juego.

De esta manera se darán cuenta que tipo de juguetes necesita el infante y le podrán orientar a los vendedores que busca, es responsabilidad de los padres brindarle a los hijos juguetes que puedan recrear su imaginación sin perder la diversión del juego, se trata de jugar aprendiendo con los hijos, de enseñarles que no es la cantidad de juguetes que tengan lo importante es la calidad y la seguridad de los mismos.

Según el arto. 73 cn., los padres darán una formación integral a los niños, debido a que son los principales responsables de educar acerca de la prevención de accidentes, ya que es de ellos que los niños toman el ejemplo aunque, muchas veces no son los mejores maestros, así mismo serán ellos los responsables de prevenir y proteger a los menores de una manera directa, debido a que aunque el Estado prevea las normas y recomendaciones para evitar estos accidentes serán ellos quienes las tendrán que practicar.

La idea es que un juguete los estimule, les enseñe y les ayude a desarrollar su imaginación y por ende su crecimiento mental. Hoy en día no es muy complicado encontrar lo que necesitan, sino encontrar una buena información

Educadores

Hoy en día los factores que actúan en la educación de nuestros hijos están siendo modernizados debido a las necesidades que presenta la época y la educación no es la excepción. Hoy en día se trata de quitar, roles diferenciados para cada sexo, sino que implique enseñanza, conocimiento, estimulación para ellos.

Con este objetivo de educar, estimulando el conocimiento y habilidades de los niños es que se creo la disposición de la Ley de Defensa a Los consumidores de enseñar a los niños los derechos de los consumidores.

Este año no se pudo lograr la implementación en los programas de educación primaria y secundaria de los colegios públicos y privados en la materia de Moral y Cívica y formación Cívica de carácter general, la legislación de derechos de los consumidores. Las autoridades encargadas para ello, no se han logrado poner de acuerdo, además de no brindar la importancia que esto conlleva.

CONCLUSIONES

Durante la investigación hemos analizado, estudiado e investigado las diferentes normas, medidas y factores que influyen en el control y seguridad de los juguetes en visto de lo estudiado e investigado podemos concluir que:

1. En nuestra legislación no existe un marco jurídico específico concentrado, del papel del Estado en el consumo y seguridad de los juguetes, que brinde seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes en el control y consumo de los juguetes, sino que lo encontramos disperso en varias normativas, lo recomendable es un solo cuerpo ilustrativo, completo y sistemático.
2. No obstante se pudo comprobar que si existen normas esparcidas en un sin número de leyes, por lo que no debe ser argumento de ningún distribuidor o proveedor que no existen normativas jurídicas de protección a los niños (as), debido a que es el Estado quien asume mayoritariamente la responsabilidad.
3. El Estado, sus instancias administrativas, sus legisladores y sus órganos jurisdiccionales hacen caso omiso o desconocen el tema y el vacío jurídico provocado al encontrarse fragmentado el cuerpo jurídico y por ende se encuentran fragmentados el quehacer competencial del Estado, a pesar que con el Tratado de Libre Comercio, es sumamente necesario su legislación y aplicación, para un mejor control de calidad y seguridad de los juguetes exportados e importados.
4. Además, no existen normas coercitivas que vigilen la manipulación de la publicidad, por ser muy ambiguas; la importancia de la misma ante el consumo excesivo que tienen los niños para acumular la mayor cantidad de juguetes.
5. Es de vital importancia que de los factores que intervienen en la formación y educación de nuestros hijos, se este consiente en las responsabilidades que las leyes delegan para un mejor crecimiento de conocimiento en seguridad y consumo y de esta manera en lugar de

provocar estragos en la educación de sus hijos e hijas, desarrollen mayores habilidades y destrezas, esta responsabilidad le corresponde primordialmente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) como ente del Estado.

6. El Estado tiene competencia en el tema por medio de diferentes Ministerio y entes como son; MIFAMILIA, MECD, DGA, Policía Nacional, MINSA, y MIFIC, no obstante el Estado no garantiza la aplicación de estas disposiciones, para avalar la seguridad de los consumidores infantiles.
7. La labor educativa, creativa y de diversión, por la que se originaron los juguetes muchas veces ha sido truncada por la escogencia de una mala herramienta para realizar su trabajo como lo es el juego para ellos. Estas herramientas (pólvora, pistolas de balines, chibolas, entre otros) en forma de juguete son las que deben estar controladas por el Estado para evitar su distribución o mal uso.
8. Debe aprenderse, tomarse en cuenta de otras legislaciones para poder aplicar las nuestras a nuestra realidad jurídica, y de esta manera resguardar la seguridad de los hijos debido a que no es suficiente que el juguete cumpla con los requisitos físicos (etiquetaje, advertencia, garantía, etc.), sino también prever cualquier eventualidad a través de la creación de un marco normativo completo.
9. No debe olvidarse que son los actores son los padres, educadores y el Estado a través de sus diferentes campos de acción.

RECOMENDACIONES

1. Construir un cuadro normativo referencial de las leyes que refieran al tema de el papel del estado en el consumo y seguridad de los juguetes, donde entren en juego todos los organismos correspondientes como son ; Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), Ministerio de Salud (MINSA), Policía Económica en coordinación con la Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección de Defensa al Consumidor (DDC), Procuraduría de la Niñez y de la Adolescencia en conjunto con los proveedores, distribuidores, exportadores e importadores, gremios de consumidores, medios de comunicación y consumidores adultos no asociados, de esta manera una vez puesto en conocimiento y aplicación este cuadro normativos, estén los niños protegidos jurídicamente y seguros de juguetes no adecuados para ellos. Este cuadro normativo debe de ser un solo cuerpo ilustrativo, completo y sistemático, para una mejor aplicación en la actualidad¹¹¹.
2. Realizar las reformas¹¹² de la Ley de Defensa al Consumidor, para incluir la regulación del control y seguridad de los juguetes.
3. Brindar seminarios de capacitación y divulgación, a los medios de comunicación, profesores, padres de familias, escuelas y demás entes involucrados para divulgar e informar la importancia del tema.
4. Los medios de comunicación deberían de colaborar en la época navideña, ha poner en conocimiento a los consumidores que tipo de juguete deberían de comprar a los niños de acuerdo a su edad.

¹¹¹ Ver recomendaciones (2), de la propuesta de un solo cuerpo normativo, integral y especial, que se debería crear, pág. 97

¹¹² Ver recomendaciones (3), de la propuesta concreta de las reformas a la ley 182 , que se deberían realizar pág. 98.

5. Brindar una mayor y mejor educación para el consumo a los Consumidores adultos para que estos al momento de elegir un producto sepan hacer una buena elección con el objetivo que el niño al mismo tiempo que se divierte aprenda cosas nuevas.

6. Aprobar un cuadro de leyes obligatorias, coercitivas y no solamente presuntivas, para que al momento de la aplicabilidad de las penas estas se cumplan sin ningún problema de presunción.

RECOMENDACIONES (2)

“Propuesta Concreta de Reformas a la Ley No. 182”

1. Es esencial e importante cambiar la presunción de la Ley de Defensa de los Consumidores en la cual se establece acudir a la D.D.C, como meramente requisito administrativo, para ir a la vía judicial y transformarla en una ley de carácter obligatorio y coercitivo, para los inversionista (fabricantes, distribuidores y proveedores) que oferten sus bienes y servicios en el país.
2. Establecer obligatoriamente la colaboración de otras instituciones relacionadas con los diferentes bienes y servicios de manera directa e indirecta con el MIFIC y por ende con la Dirección de Defensa de los Consumidores, en inspecciones técnicas a los bienes ofertados en el mercado nacional.
3. Establecer periodos prudenciales para realizar en las diferentes empresas inspecciones para verificar que cumplan con las normas de calidad y seguridad en los productos.
4. Garantizar a los empresarios un certificado de seguridad y calidad, por parte del MIFIC, para certificar que son productos seguros.
5. El MIFIC deberá exigir ante la DGA, la debida revisión de la información de las etiquetas al igual que se realizan en los medicamentos y alimentos de consumo humano se expresen en idioma español. (arto. 124 Reglamento Ley No. 182)
6. Ampliar la gama de productos , que ponen en riesgo la salud de los menores y demás consumidores, estos productos deberán de ser detallados con colaboración del MINSA y de los Estándares de Calidad y Seguridad Internacional y no dejarlo de manera general dando a conocer a los establecimientos, proveedores y distribuidores cuales son estas normas (arto. 33 Reglamento Ley No. 182)
7. Deberá el MIFIC, de supervisar todos los productos que entren en el país de consumo Humano, por que si bien es cierto los juguetes no se comen estos en la mayoría de los casos son llevados a la boca por los menores y pueden causar mucho daño, se deberá revisar:
 - ✚ El producto deberá indicar su precio en moneda nacional, no en moneda extranjera como se realiza actualmente.
 - ✚ Los datos de las etiquetas se expresaran en idioma español.
 - ✚ El producto deberá ajustarse a la finalidad enunciada.
 - ✚ Presentar en que consiste la garantía del producto.
 - ✚ Cantidad de productos (de cuantas piezas consta el juguete).
 - ✚ Instrucciones e indicación para de su uso.
 - ✚ Medidas de precaución en la utilización del juguete
 - ✚ Para que edades es recomendable y porque.

Recomendaciones (3)

“PROPUESTA DE UN SOLO CUERPO NORMATIVO, INTEGRAL Y ESPECIAL”

Retomando las legislaciones de Estados Unidos de América y de las Comunidades Europeas podemos tomar los precedentes para crear una “Ley Especial en materia de Juguetes”, en la que se puedan cumplir con lo siguiente:

1. Permitir solo la comercialización de juguetes que cumplan con los requisitos de seguridad relativos a propiedades y a información sobre riesgos, ningún juguete podrá comercializarse si no va provisto del “marcado CE”, la aparición de este distintivo en el etiquetado del juguete determina que el juguete, sigue las normas de seguridad que le son aplicables y garantiza que cumple los requisitos legales sobre seguridad internacional de sus usuarios. La marca CE debe ser visible, legible e indeleble, bien sobre el propio o juguete o sobre el envase, sino aparece esta marca debe realizarse un examen físico-químico del juguete ante los laboratorios del MINSA o bien pedir apoyo a las universidades correspondientes para realizar dicho examen de no ser así, debe rechazarse el juguete.
2. En la etiqueta, el fabricante, ha de proporcionar la siguiente información, en lugar visible:
 - + La marca ce, legible e indeleble.
 - + El nombre.
 - + La marca.
 - + La dirección del fabricante.
 - + Información sobre el uso y montaje en español.
 - + Las advertencias sobre los riesgos que puede producir el empleo de juguetes y la manera de evitarlos.
 - + La edad mínima de uso, si es necesario, para evitar riesgos
3. Los juguetes deben estar fabricados de tal modo que eviten lesiones a los niños y deben ser resistentes a roturas o deformaciones. Los bordes accesibles, salientes, cuerdas, cables y fijaciones de los juguetes estar hechos de tal modo que el contacto con ellos no provoque daños corporales, para evitar riesgo de asfixia o estrangulamiento.
4. Los juguetes para niños de menos de 36 meses, así como sus componentes y las partes del juguete que puedan separarse, deben ser lo suficientemente grandes como para evitar que sean ingeridos o inhalados.
5. Los juguetes no deben ser un peligroso elemento inflamable en el ambiente del niño, deben cumplir ciertos requisitos, como que no se quemen al estar expuestos a una llama o chispa, que no sean fácilmente inflamables o que si arden, lo hagan lentamente.
6. Sobre las propiedades químicas, los juguetes deberán estar diseñados y fabricados de tal modo que su ingestión, inhalación, contacto con la piel o los ojos no presenten riesgos para la salud.
7. Ningún juguete puede ser explosivo, tóxico o radiactivo. En el caso de utilizar electricidad, deben estar aislados y protegidos de manera adecuada para evitar riesgos en contacto con cables conectados.

8. Etiquetado: Todo juguete de fabricación Nacional o de Importación tiene que llevar su correspondiente etiqueta que aparte de contener los datos normales de una etiqueta según Ley.
9. En la actualidad a nivel internacional, existen unas normas de seguridad de obligatorio cumplimiento¹¹³. Estas normas establecen que los juguetes han de someterse a diversas pruebas con el objetivo de comprobar que no presenten riesgos para los niños/as a los que van destinados, considerando su utilización normal y previsible. Las pruebas a las que se someten los juguetes por instituciones como la DGA, MINSA, y el MIFIC, son.
 - ✚ Ensayos mecánicos: En ellos se analiza la existencia de bordes no cortantes, puntas o alambres no accesibles, los sistemas de frenado, la existencia de elementos susceptibles de ser tragados por niños/as pequeños, etc. Para la realización de este tipo de pruebas, los laboratorios utilizan diversos aparatos, tales como un medidor de bordes cortantes un simulador de garganta brazos y dedos articulados, etc.
 - ✚ Análisis eléctricos: Engloban las pruebas de seguridad que deben superar los juguetes alimentados por una tensión inferior a 24 voltios. En estas pruebas se determina si hay peligro de calentamiento cuando un juguete eléctrico está funcionando, si es correcta la colocación de las pilas para evitar cortocircuitos, etc.
 - ✚ Análisis químicos : En ellos, los diversos materiales con los que está hecho el juguete se someten a un tratamiento de digestión, que representa el comportamiento del organismo del niño/a cuando chupa o ingiere dichos materiales.
 - ✚ Prueba de inflamabilidad: Determinan el índice de inflamabilidad de ciertos juguetes (muñecas, peluches, disfraces, etc.), cuando están sometidos a una pequeña fuente de ignición.

Proteger a los niños contra los juguetes inseguros es la responsabilidad de todos. La selección cuidadosa de los juguetes y la apropiada supervisión de los niños cuando juegan es aun- y siempre será- el mejor modo de proteger a los niños contra las lesiones relacionadas con juguetes. No obstante, las normas de seguridad, por estrictas que sean, no pueden garantizar que se realice un buen uso del juguete; ésta es labor de padres y educadores.

¹¹³ Existe normas de seguridad para los juguetes, en la Comunidad Europea, desde 1990.

BIBLIOGRAFÍA

Textos Legislativos

ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, Dec. No. 9-96, *Reglamento de la ley general del medio ambiente y los recursos naturales*, 25 julio 1996, *La Gaceta* 202 (1996) 4044-4049.

_____, Dec. No. 21-87, *Reglamento de la ley No. 182 Ley de defensa de los consumidores*, 03, septiembre 1999, *La Gaceta* 169 (1996) 3154-3157.

_____, Ley No. 290, *Organización, competencias y procedimiento del poder ejecutivo*, 1° junio 1998, *La Gaceta* 102 (1998) 4442-4456.

_____, Ley No. 217, *Ley general del medio ambiente y los recursos naturales*, 2 mayo 1996, *La Gaceta* 152 (1996), 3024-3029.

_____, Ley No. 423, *Ley general de salud*, 17 mayo 2002, *La Gaceta* 91 (2002), 3142-3144

_____, Ley No. 182, *Ley de defensa de los consumidores*, 14 noviembre 1994, *La Gaceta* 213 (1994) 4210-4214.

_____, Ley No 287, *Código de la niñez y la adolescencia de la republica de nicaragua*, 12, mayo, 1998, *La Gaceta* 149 (1998) 2236-2240.

_____, Ley No 330, *ley de reforma parcial a la constitución política de nicaragua*, 18 enero, 2000, *La Gaceta* 13 (2000).

_____, Ley No 228, *ley Orgánica de la Policía Nacional*, *Publicada en La Gaceta No. 162 de 28 de agosto de 1996.*

_____, *Constitución política de nicaragua* ,19 Noviembre 1986.

Autores

BREE, J., *los niños, el consumo y el marketing*, España 1995.

BENDAÑA JARQUÍN, J.C., *Derecho de competencia*, Nicaragua, Managua 2002.

ESCOBAR FORNOS, I, *Derecho de Obligaciones*, Nicaragua, Managua 2000

ORUÉ CRUZ, J., *Análisis sobre el régimen jurídico de protección al consumidor*, Nicaragua, Managua 2001.

ROBELLO DE CASTRO, L., *Infância e adolescência na cultura do consumo*, Rio de Janeiro, 1999, trad. Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, Buenos Aires-México 2001.

VILLAGRA GUTIERRÉZ, W., *Introducción al Derecho*, Nicaragua, Managua 1999.

Textos Colectivos

CONSEJO EUROPEO, *Recomendación del Consejo de Europa 1071(1988), relativa a la protección de la infancia*, 1988.

_____, *Resolución del Consejo europeo (76) 6, sobre recomendaciones a los gobiernos para la prevención de accidentes que sobrevienen a los niños*, 1976.

_____, *Recomendación del Consejo de Europa 1121(1990), sobre los derechos del niño*, 1990.

_____, *Recomendación del Consejo de Europa 1286 (1996), relativa a una estrategia europea para los niños*, 1996.

González, A., “juguetes historia de la ilusión”, Diario , La Prensa, Revista ; 9 de diciembre 2004, Pág. 5 C., Managua, Nicaragua.

“El cambiante mundo de los juegos electrónicos”, en *RD* 24 (2002) 03-08

“Los mejores juguetes”, en *RD* 15 (2004) 31

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *convención internacional sobre los derechos del niño, 1989.*

_____, *Declaración mundial sobre la supervivencia, protección y el desarrollo del niño, 1990.*

PROCURADURÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR. *Segundo informe sobre Los Derechos del niño y la situación de la infancia, México, 2003.*

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, FACULTAD DE COMUNICACIÓN, *Derechos de La niñez y medios de comunicación. Nicaragua 2003.*

UNIÓN EUROPEA, *Directiva del Consejo 88/378/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad en los juguetes, 1988.*

_____, *Recomendación del Consejo 92/241/CEE, sobre el cuidado de los niños y niñas, 1992.*

Textos en Internet

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC), *CENSO POBLACIONAL 2005; NICARAGUA [EN LÍNEA].* TEXINFO PDF, NOVIEMBRE 2005 [CONSULTADO EN ENERO 2006] DISPONIBLE EN WORLD WIDE WEB: [HTTP://INEC.GOB.N.](http://inec.gob.n)

COMISIÓN EUROPEA, *presentación de la campaña juguete seguro, junio 2004, en www.consumo-inc.es/NOTICIAS/INTERIOR/notasdeprensa/frame/documentos/campana.Htm*

COMISIÓN EUROPEA, *proyecto juguete seguro, julio 2004 en www.jugueteseguro.coop/web/cas/02_index.asp*

CONSUMER, *juguetes, etiquetado, garantías y principales problemas, julio 2004, en revista.consumer.es/discapitados/es/20001201/actualidad/analisis2/*

CONSUMER, *Guía sobre la seguridad en los juguetes*, julio 2004, en www.consumer.es/discapitados/es/noticias/derechos_del_consumidor/2003/12/28/93263.php

DIVISIÓN DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, *seguridades los juguetes*, junio 2004, en www.state.nj.us/lps/ca/spanishcolumns/spanish_toysafety.htm

DIXON, *El juego de la seguridad*, julio 2004, en www.pampers.com/es/MX/display.jhtml

ELVIRA DE MIGUEL, *los mejores juguetes para su edad*, agosto 2004, en www.el-mundo.es/sudinero/noticias/act-08-2.html

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL JUGUETE, *juguetes seguros*, julio 2004, en www.guiadeljuguete.com/aiju1997/intro.htm

MARTIN MEMORIAL HEALTH SYSTEMS, *la seguridad en los juguetes*, julio 2004, en www.Mmhs.com/clinical/peds/panish/safety/toyshub.htm

OLGA, TEDIAS-MONTERO, *Como cambia su bebe*, julio 2004, en www.tumaternidad.com/articles/showwquestion.asp

SUSAN DONOHUE, *Escojamos juguetes seguros y educativos*, julio 2004, en www.ahorasa.com/Hij121203JuguetesSegurosEducativos.htm

ANEXOS

ANEXO 1



Modelo 1. Breve historia de la muñeca de plástico.”



Modelo 2. Historia juegos electrónicos



Modelo 3. Etapa Operatoria el niño ya puede realizar operaciones complejas



Modelo 4. Factor Educación: Los consumidores tienen derecho a una Educación para el consumo



Modelo 5. *Yoyo loco o yoyo chino con alto grado de de bacterias*



Modelo 6. *Stickers house contenían grandes cantidades de tolueno*

ANEXO 2

Productos que no son considerados juguetes¹¹⁴:

- Adornos de Navidad.
- Modelos reducidos, contruidos detalladamente a escala para coleccionistas adultos.
- Equipos destinados a la utilización colectiva en terrenos de juego. Equipos deportivos.
- Equipos náuticos destinados a su utilización en aguas profundas.
- Muñecas folklóricas y decorativas y otros artículos similares para coleccionistas adultos.
- Juguetes profesionales instalados en lugares públicos (grandes almacenes, estaciones, etc.).

- Rompecabezas de más de 500 piezas o sin modelo, destinados a los especialistas.
- Armas de aire comprimido.
- Fuegos artificiales, incluidos los fulminantes de percusión (a excepción de los fulminantes concebidos especialmente para juguetes de percusión).
- Hondas y tirachinas.
- Juegos de dardos con puntas metálicas.
- Hornos eléctricos, planchas u otros productos funcionales alimentados por una tensión nominal superior a 24 voltios.
- Productos que contengan elementos caloríficos cuya utilización requiera la vigilancia de un adulto, en un marco pedagógico.
- Vehículos con motores de combustión.
- Máquinas de vapor de juguete.

¹¹⁴ *Directiva del Consejo 88/378/de la Comunidad Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la Seguridad de los Juguetes*

- Bicicletas diseñadas para hacer deporte o para desplazarse por la vía pública.
- Juegos de video que se pueden conectar a un monitor de video, alimentados por una tensión nominal superior a 24 voltios.
- Chupetes de puericultura.
- Imitaciones fieles de armas de fuego reales.
- Joyas de fantasía destinadas a los niños.

ANEXO 3

Lista de cantidades de sustancias de las que no deben exceder los juguetes¹¹⁵:

- 0.2 ug¹¹⁶ de Antimonio
- 0.1 ug de Arsénico
- 25.0 ug de Bario
- 0.6 ug de Cadmio
- 0.3 ug de Cromo
- 0.7 ug de Plomo
- 0.5 ug de Mercurio
- 5.0 ug de Selenio

En relación con los juguetes electrónicos no podrá exceder de 24 voltios

¹¹⁵ *Directiva del Consejo 88/378/de la Comunidad Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la Seguridad de los Juguetes*

¹¹⁶ Ug es la medida de microgramos